



BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 76 SUMARIO

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA	<i>Pág.</i>		
SALA DE LO SOCIAL DE GRANADA.-Notificación de sentencia, recurso de suplicación nº 3058/2016 MJ	2		
JUZGADOS			
PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CINCO DE GRANADA.-Autos 420/16	2		
INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE GRANADA.-Notificación de sentencia J.I.D.L. 7/17	2		
INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE GRANADA.-Notificación de sentencia J.D.L.I. 219/16	3		
SOCIAL NÚMERO DOS DE GRANADA.-Autos 303/16	3		
SOCIAL NÚMERO CUATRO DE GRANADA.-Autos 11/17	3		
SOCIAL NÚMERO CINCO DE GRANADA.-Autos 13/17	3		
Autos 23/17	4		
Autos 176/16 jg	4		
AYUNTAMIENTOS			
ALBOLOTE.-Revisión de oficio	4	CÚLLAR.-Reglamento del Consejo Municipal de la Juventud	17
ALDEIRE.-Aprobación inicial del presupuesto de 2017	4	ESCÚZAR.-Aprobación definitiva del presupuesto general, ejercicio 2017	19
Exposición pública de la cuenta general, ejercicio 2016	5	Modificaciones presupuestarias	19
Aprobación inicial de la ordenanza no fiscal de alumbrado exterior para la protección de cielo nocturno	5	LAS GABIAS.-Contratación del suministro de hormigón en masa	20
Aprobación inicial de expediente de desafectación de parcela de masa común nº 24, polígono 6	5	LOS GUÁJARES.-Delegaciones en los Concejales	20
Delegación de funciones de representación en Teniente de Alcalde	5	Nombramiento de Tenientes de Alcalde	21
ALHAMA DE GRANADA.-Aprobación inicial del presupuesto general 2017	6	GÜÉJAR SIERRA.-Aprobación provisional de derogación de ordenanza fiscal	21
Aprobación inicial de la ordenanza municipal de rehabilitación, regeneración y renovación urbana	6	GÜEVÉJAR.-Aprobación inicial del presupuesto, ejercicio 2017	21
ARENAS DEL REY.-Aprobación definitiva de Registro de Instrumentos de Edificios Ruinosos	6	HUÉSCAR.-Exposición pública del Plan Local de Instalaciones Deportivas	21
Aprobación definitiva de Registro de Instrumentos de Planeamiento Municipal	12	Exposición pública de legalización del escudo y la creación de la bandera	22
ARMILLA.-Tasa de mercadillo, 2º trimestre de 2017	16	MORELÁBOR.-Crédito extraordinario	22
CORTES DE BAZA.-Aprobación inicial del presupuesto general, ejercicio 2017	16	POLÍCAR.-Aprobación inicial del presupuesto 2017	22
BENALÚA.-Aprobación definitiva del convenio urbanístico de la Plaza de la Iglesia	17	Aprobación provisional de la ordenanza reguladora del funcionamiento y precio de la pista de pádel	22
		Modificación inicial de la ordenanza fiscal de la piscina municipal	23
		QUÉNTAR.-Aprobación inicial del presupuesto 2017	23
		RUBITE.-Proyecto de actuación presentado por Manuel Acosta Morales	23
		VALLE DEL ZALABÍ.-Cuenta general, ejercicio 2016	23
		Aprobación inicial del proyecto de actuación para la construcción de casa rural, solicitado por Miguel Ángel Hernández Calet	24
		ZAFARRAYA.-Aprobación provisional de la imposición de la ordenanza reguladora de la instalación de invernaderos	24
		Aprobación inicial de la modificación de ordenanza del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica	24
		ZÚJAR.-Expediente de modificación de crédito 1.1/2017 y 1/2017	24
		ANUNCIOS NO OFICIALES	
		COMUNIDAD DE REGANTES LOS BARRANCOS DE SALAR.-Convocatoria a junta general extraordinaria	25
		COMUNIDAD DE REGANTES "RÍO TORRENTE".	
		MANCOMUNIDAD NIGÜELAS, DÚRCAL, ACEQUIAS Y	
		MONDÚJAR.-Convocatoria a junta general ordinaria	25

NÚMERO 1.966

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA

SALA DE LO SOCIAL DE GRANADA

Notificación de sentencia, recurso suplicación número 3058/2016 MJ

EDICTO

Que en el recurso número 3058/2016 seguidos a instancia de Dora María Cardona Flórez, contra José Cabrera Esteban, Francisco Cabrera Esteban, Pedro Cabrera Esteban, Finca Cabrera, C.B., Servicios Educativos Valverde, S.L., y Cabrera Esteban, S.L., dimanante de los autos número 2015000628 del, se ha dictado la siguiente resolución, cuyo tenor literal de la parte que interesa es el siguiente:

- En el recurso de suplicación núm. 3058/2016, interpuesto por D^a Dora María Cardona Flórez contra la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Social núm. Uno de los de Motril, en fecha 16 de septiembre de 2016, en autos núm. 628/2015, ha sido ponente el Ilmo. Sr. Magistrado D. Fernando Oliet Palá.

Que desestimando el recurso de suplicación interpuesto por D^a Dora María Cardona Flórez, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número Uno de los de Motril, en fecha 16 de septiembre de 2016, en autos núm. 628/2015, seguidos a instancia de la mencionada recurrente, contra Finca Cabrera, C.B., Cabrera Esteban, S.L., Servicios Educativos Valverde, S.L., Pedro Cabrera Esteban, Francisco Cabrera Esteban y José Cabrera Esteban, en reclamación sobre despido y cantidad, debemos confirmar y confirmamos la Sentencia recurrida. Sin costas.

Notifíquese la presente Sentencia a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia, con advertencia de que contra la misma puede interponerse recurso de Casación para la Unificación de Doctrina que previene el art. 218 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social y que habrá de prepararse ante esta Sala dentro de los diez días siguientes al de su notificación, con los requisitos previstos en los números 2 y 3 del art. 221, debiéndose efectuar, según proceda, las consignaciones previstas en los arts. 229 y 230 de la misma, siendo la cuenta de depósitos y consignaciones de esta Sala la abierta en la entidad bancaria Santander Oficia calle Reyes Católicos, núm. 36 de esta Capital con núm. 1758.0000.80. 2501.16. Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria, habrá de hacerse en la cuenta del Banco de Santander ESS5 0049 3569 9200 0500 1274, debiendo indicar el beneficiario y en "concepto" se consignarán los 16 dígitos del número de cuenta 1758.0000.80.2501.16. Y pudiendo sustituir tal ingreso por aval bancario solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito, sin cuyos requisitos se tendrá por no preparado el recurso.

Así por esta nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos".

Y para que sirva de notificación en forma a José Cabrera Esteban, Finca Cabrera, C.B., y Cabrera Esteban,

S.L., cuyo actual paradero de ambos es desconocido, expido la presente para su publicación el BOP.

Granada, 16 de marzo de 2017.-El Letrado de la Administración de Justicia, fdo.: Laura Tapia Ceballos.

NÚMERO 1.959

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CINCO DE GRANADA*Notificación sentencia, juicio verbal número 420/2016*

EDICTO

SENTENCIA NUM. 19/2017

En Granada, a veintidós de febrero del dos mil diecisiete.

Vistos por mí, Santiago Ibáñez Molinero, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Granada, autos de juicio verbal núm. 420/2016, seguidos a instancia de Pablo Vázquez Molina y María Angustias Correa Gómez, representados por el Procurador Sr. Ávila Moreno, y defendido por el Letrado Sr. Herrera Márquez; contra Juan Manuel Álvarez Mesa y Fátima Zohra Nedjar Lukili, declarados rebeldes. Sobre reclamación de cantidad. Habiendo recaído la presente en virtud de los siguientes,

FALLO: Que estimando íntegramente la demanda inicial de estos autos, deducida por Pablo Vázquez Molina y María Angustias Correa Gómez, representados por el Procurador Sr. Ávila Moreno; contra Juan Manuel Álvarez Mesa y Fátima Zohra Nedjar Lukili, declarados rebeldes, debo condenar y condeno a dichos demandados solidariamente a abonar a la actora la cantidad de setecientos veinticinco euros con cincuenta y siete céntimos (725,57 euros); con más el interés legal desde la interposición de la demanda. Con imposición de costas a la parte demandada.

Notifíquese esta sentencia a las partes con indicación de la misma es firme ya que contra ella no cabe recurso alguno conforme al artículo 455 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación literal a los autos de su razón, acuerdo y en consecuencia firmo.

La Letrada de la Administración de Justicia.

NÚMERO 1.970

JUZGADO DE INSTRUCCION NÚMERO UNO DE GRANADA*Notificación de sentencia J.I.D.L. 7/2017*

EDICTO

D. Antonio Casasola Tobía, Secretario del Juzgado de Instrucción número Uno de Granada,

DOY FE Y TESTIMONIO: que en el "Procedimiento", se ha dictado sentencia que contiene el siguiente,

FALLO: "Que debo condenar y condeno a Josefa Maldonado Murgía como autora penalmente responsable de un delito leve de hurto en grado de tentativa previsto y penado en el artículo 234. 2,16 y 62 del código penal a la pena de 40 días de multa a razón de una cuota diaria de dos euros, con la responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias impagadas más las costas causadas.

En concepto de responsabilidad civil procede la entrega definitiva de la propiedad de los efectos sustraídos a su legítimo propietario."

Y para que conste y sirva de notificación en forma a "Parte Notificar", actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el B.O.P., expido la presente en Granada, 4 de abril de 2017.-El Letrado de la Administración de Justicia, fdo.: Antonio Casasola Tobía.

NÚMERO 1.971

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE GRANADA

J.D.L.I. 219/16, notificación sentencia a José Juan Navarro Castillo

EDICTO

En este Juzgado de Instrucción número Dos de Granada con domicilio en Avda. del Sur Granada, planta 5ª, se sigue procedimiento de juicio inmediato por delito leve núm. 219/16 contra José Juan Navarro Castillo, para que pueda tener conocimiento íntegro de la sentencia dictada en fecha 27 de octubre de 2016.

Teniendo el plazo de diez días partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en este Boletín para personarse en este Juzgado para interponer el correspondiente recurso que proceda y en el plazo que corresponda.

Para que conste y surta los efectos oportunos y conocimiento, extendiendo la presente en Granada, 5 de abril de 2017.-El Secretario, fdo.: Joaquín María López Calera.

NÚMERO 1.972

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE GRANADA

Autos número 303/16, sentencia de fecha 23/12/2016

EDICTO

Dª María del Mar Salvador de la Casa, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Granada,

En los autos núm. 303/16 de este Juzgado, donde los interesados podrán tener conocimiento íntegro del acto,

a instancia de D. Juan Carlos Charquero Méndez contra D. Juan Manuel Maldonado Mesa, se ha dictado sentencia núm. 465/16 en fecha 23/12/16 contra la que no cabe recurso de suplicación en el plazo de cinco días.

Y para que sirva de notificación en legal forma a D. Juan Manuel Maldonado Mesa, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto.

Granada, 29 de marzo de 2017.-La Letrada de la Administración de Justicia, fdo.: María del Mar Salvador de la Casa.

NÚMERO 2.007

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE GRANADA

Ejecución número 11/2017

EDICTO

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Granada,

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 11/2017, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de Verónica Fernández Ruiz, contra Cafetería Pastelería Realengo, S.L., en la que con fecha de hoy se ha dictado decreto de insolvencia provisional de la empresa ejecutada.

Y para que sirva de notificación en forma a Cafetería Pastelería Realengo, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Granada, 7 de abril de 2017.-El/La Letrado/a de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NÚMERO 2.008

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO DE GRANADA

Ejecución 13/2017, autos ejecución

EDICTO

Dª Margarita García Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Granada,

HACE SABER: Que en la ejecución seguida en este Juzgado bajo el número 13/2017 a instancia de la parte

actora D/D^a Junie May Pasicolan, contra Silverio Dueñas Sánchez y Fondo de Garantía Salarial, sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto despachando ejecución de esta fecha contra el que cabe recurso de reposición en el plazo de tres días, pudiendo deducirse la oposición a la ejecución despachada, pudiendo tener conocimiento del acto en la Secretaría de este Juzgado, y que tiene a su disposición las actuaciones para su examen en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación al demandado Silverio Dueñas Sánchez actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOP.

Granada, 6 de abril de 2017.-La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NÚMERO 2.009

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO DE GRANADA

Ejecución 23/2017, auto ejecución

EDICTO

D^a Margarita García Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Cinco de Granada,

HACE SABER: Que en la ejecución seguida en este Juzgado bajo el número 23/2017 a instancia de la parte actora D. Rafael García Narváez, contra Federación Andaluza de Asociaciones de Personas Sordas (FAAS) sobre ejecución de títulos no judiciales se ha dictado auto despachando ejecución de fecha 20/02/17 contra el que cabe recurso de reposición en el plazo de tres días, pudiendo deducirse la oposición a la ejecución despachada, pudiendo tener conocimiento del acto en la Secretaría de este Juzgado, y que tiene a su disposición las actuaciones para su examen en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación al demandado Federación Andaluza de Asociaciones de Personas Sordas (FAAS) actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOP.

Granada, 6 de abril de 2017.-La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NÚMERO 2.010

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO DE GRANADA

Notificación decreto de insolvencia eje. 176/2016 jg

EDICTO

D^a Margarita García Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Granada,

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 825/2015 hoy ejecución 176/2016 a instancia de Candelaria Fernández Garrido, contra Residencia Aires de la Vega, S.L., sobre cantidad se ha dictado decreto de insolvencia de fecha 6/04/2017 contra el que cabe recurso de revisión en el plazo de tres días.

Y para que sirva de notificación al demandado Residencia Aires de la Vega, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, pudiendo tener conocimiento del acto en la Secretaría de este Juzgado.

Granada, 6 de abril de 2017.-La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NÚMERO 2.013

AYUNTAMIENTO DE ALBOLOTE (Granada)

Revisión de oficio

EDICTO

Adoptado acuerdo de Revisión de Oficio por este Ayuntamiento en sesión plenaria de fecha 7 de marzo de 2017, rectificado por acuerdo plenario de 6 de abril de 2017 en lo referido a la rectificación de la fecha del acuerdo que se revisa, el cual se adoptó el 28 de septiembre de 2004.

De conformidad con el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sometido a información pública por el plazo de 20 días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Albolote, 11 de abril de 2017.-La Alcaldesa, fdo.: Concepción Ramírez Marín.

NÚMERO 2.021

AYUNTAMIENTO DE ALDEIRE (Granada)

Aprobación inicial del presupuesto de 2017

EDICTO

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 28 de marzo de 2017, el presupuesto general, bases de ejecución, relación de puestos de trabajo y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2017, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real

Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Aldeire, 29 de marzo de 2017.-El Alcalde, fdo.: Cipriano Sánchez Sánchez.

NÚMERO 2.022

AYUNTAMIENTO DE ALDEIRE (Granada)

Exposición pública de cuenta general de ejercicio 2016

EDICTO

Rendida la cuenta general del ejercicio presupuestario de 2016 e informada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas en sesión ordinaria celebrada en segunda convocatoria el día veintiocho de marzo de 2017 y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 212 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales se expone al público la cuenta general del ejercicio 2016 con el Informe de la Comisión Especial de cuentas, durante el plazo de veintitrés días, durante los cuales los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Examinadas las reclamaciones, si las hubiera, por la Comisión Especial de Cuentas y emitido nuevo Informe, la Cuenta General se someterá al Pleno de la Corporación para que, en su caso, pueda ser aprobada antes del día 1 de octubre de 2017.

Aldeire, 30 de marzo de 2017.-El Alcalde, fdo.: Cipriano Sánchez Sánchez.

NÚMERO 2.023

AYUNTAMIENTO DE ALDEIRE (Granada)

Aprobación inicial de ordenanza no fiscal de alumbrado exterior para la protección de cielo nocturno

EDICTO

El Ayuntamiento de mi Presidencia en Sesión Ordinaria celebrada el día veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, adoptó Acuerdo en el Ordinal Undécimo de Servicios. Aprobación inicial de ordenanza no fiscal de alumbrado exterior para la protección del cielo nocturno, cuya parte Dispositiva responde al tenor literal siguiente:

1.- Aprobar inicialmente la Ordenanza de Alumbrado exterior para la protección del cielo nocturno con el detalle literal obrante en el documento registrado bajo nú-

mero 315 el día tres de marzo de dos mil diecisiete, incorporado al Expediente 16/2015.

2.- Exponer al público el expediente incoado para audiencia de reclamaciones; en el supuesto de no haberlas el Acuerdo se elevará a definitivo sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo plenario.

Aldeire, 31 de marzo de 2017.-El Alcalde, fdo.: Cipriano Sánchez Sánchez.

NÚMERO 2.025

AYUNTAMIENTO DE ALDEIRE

Aprobación inicial de expediente de desafectación de parcela de masa común nº 24, polígono 6

EDICTO

El Ayuntamiento de mi Presidencia en Sesión Ordinaria celebrada el día veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, adoptó Acuerdo en el Ordinal Octavo de Bienes. Aprobación inicial de expediente de desafectación de parcela de masa común nº 24 del polígono 6, cuya Parte Dispositiva responde al tenor literal siguiente:

1. Aprobar inicialmente la desafectación del bien inmueble parcela de masa común nº 24 del polígono 6, cambiando su calificación de bien de dominio público a bien patrimonial.

2. Publicar este Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante el plazo de un mes, para que durante este período se presenten las alegaciones que se estimen pertinentes.

Aldeire, 31 de marzo de 2017.-El Alcalde, fdo.: Cipriano Sánchez Sánchez.

NÚMERO 2.026

AYUNTAMIENTO DE ALDEIRE (Granada)

Delegación de funciones de representación en Teniente de Alcalde

EDICTO

Esta Alcaldía, con fecha veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, ha dictado la siguiente

RESOLUCIÓN:

“Dada cuenta del Requerimiento efectuado por la Agencia Tributaria a la Fundación Peñalver Nofuentes y RESULTANDO que esta Alcaldía por razones laborales no puede asumir transitoriamente las funciones de la Presidencia de la Fundación y

CONSIDERANDO lo dispuesto en los artículos 43 y 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales R.O.F.),

Por el presente, RESUELVO:

1. Delegar la representación de este Ayuntamiento, para la dirección y gestión de los asuntos relacionados con la Fundación Peñalver Nofuentes, en el Sr. Teniente de Alcalde don Francisco José Galiano Martínez.

2. Expedir testimonio de esta resolución para su debida constancia en el expediente de su razón.

3. Notificar al interesado la presente resolución para su conocimiento y efectos.

4. Dar cuenta de esta resolución al Pleno de la Corporación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.4 del R.O.F.

5. Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada la presente resolución.”

Aldeire, 31 de marzo de 2017.-El Alcalde, fdo.: Cipriano Sánchez Sánchez.

NÚMERO 2.076

AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE GRANADA

Aprobación inicial del presupuesto general 2017

EDICTO

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 6 de abril de 2017, el presupuesto general, bases de ejecución, y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2017, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Alhama de Granada, 6 de abril de 2017.-El Alcalde, fdo.: Jesús Ubiña Olmos.

NÚMERO 2.077

AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE GRANADA

Aprobación inicial de la ordenanza municipal de rehabilitación, regeneración y renovación urbana

EDICTO

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada, en sesión ordinaria celebrada el día 6 de abril de 2017, acordó la aprobación inicial de la ordenanza municipal de rehabilitación, regeneración y renovación urbana, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos

49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Alhama de Granada, 6 de abril de 2017.-El Alcalde, fdo.: Jesús Ubiña Olmos.

NÚMERO 1.996

AYUNTAMIENTO DE ARENAS DEL REY (Granada)

Aprobación definitiva de Registro de Instrumentos de Edificios Ruinosos

EDICTO

Dª Francisca J. García Moreno, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Arenas del Rey (Granada)

HACE SABER: Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de aprobación Inicial del Registro de Instrumentos de Edificios Ruinosos, adoptado en sesión ordinaria del Ayuntamiento de Arenas del Rey, de fecha 16 de enero de 2017, cuyo texto íntegro es el siguiente:

“5º APROBACIÓN DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE EDIFICIOS RUINOSOS.

La Sra. Alcaldesa indica la necesidad de someter a aprobación el texto regulador del Registro de Instrumentos de edificaciones ruinosas para el Plan de Vivienda y Suelo municipal exigido por la Junta de Andalucía cuyo contenido dice así:

ORDENANZA REGULADORA DEL REGISTRO MUNICIPAL DE SOLARES Y EDIFICACIONES RUINOSAS, ASÍ COMO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA SUSTITUCIÓN DEL PROPIETARIO INCUMPLIDOR EN SUS DEBERES LEGALES DE EDIFICACIÓN, CONSERVACIÓN Y REHABILITACIÓN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el marco constitucional, nuestra Ley de Leyes, en su artículo 33, reconoce el derecho de propiedad privada matizando, eso sí, que la función social de este derecho delimita su contenido de acuerdo con las leyes. Es esta función social, pues, elemento de vital importancia a la hora de examinar un derecho como el de la propiedad inmobiliaria, por la enorme repercusión que las leyes que regulan el mismo tienen en el desarrollo del entorno en que suelo y edificaciones están localizados, en los ámbitos social, económico, medioambiental; y que definen

un modelo de ciudad así como revelan el sentir de sus ciudadanos. A la hora de intervenir este derecho, la propia Constitución establece la garantía de fijar la causa justificada de utilidad pública o interés social mediante la correspondiente indemnización y de conformidad con las leyes aplicables.

Asimismo, el artículo 47 reconoce el derecho de todos los españoles a una vivienda digna y adecuada, al tiempo que asigna a los poderes públicos la obligación de regular la utilización del suelo de acuerdo con el interés general para impedir la especulación.

Estas leyes, a las que hay que atender por imperativo constitucional, son el Texto Refundido de la Ley del Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio (TRLR) y, en nuestra Comunidad Autónoma, la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbánica de Andalucía (LOUA).

Particularmente el artículo 4.a) del TRLR atribuye a todos los ciudadanos el derecho a disfrutar de una vivienda digna, adecuada y accesible; su artículo 9.1 prevé que el derecho de propiedad del suelo comprende los deberes de dedicarlo a usos que no sean incompatibles con la ordenación territorial y urbanística; conservarlo en las condiciones legales de seguridad, salubridad, accesibilidad y ornato legalmente exigibles; así como realizar los trabajos de mejora y rehabilitación hasta donde alcance el deber legal de conservación y añade que el deber de uso supone el de edificar en los plazos establecidos en la normativa aplicable.

Habrán de ser tenidos asimismo en cuenta los artículos 21 a 28 del TRLR en cuanto al régimen de valoraciones, y los artículos 36 a 39 relativos a la función social de la propiedad del suelo y su gestión a estos efectos.

Por parte de la legislación andaluza, en la LOUA, los artículos 150 a 152 contemplan la ejecución mediante sustitución por incumplimiento del deber de edificación; los deberes de conservación del propietario de suelo y edificaciones se abordan en los artículos 155 a 159; la expropiación forzosa por razón de urbanismo, en sus artículos 160 a 167; sin olvidar que los patrimonios públicos de suelo están regulados en sus artículos 69 a 76 y que a los catálogos se refiere su artículo 16, previsiones todas ellas que habrán de ser tenidas en todo momento presentes a la hora de aplicar la presente ordenanza. El incumplimiento de los deberes legales señalados de edificar y conservar enlaza directamente con la especulación en torno a la propiedad del suelo que expresamente proscribire nuestra ley de leyes.

El hecho de que a lo largo de todo el siglo XX se haya mantenido la tendencia de la continua demanda de suelo para urbanizar, así como que se haya convertido en una práctica habitual la retención de la propiedad a fin de elevar su precio a medida que la expansión del municipio iba generando plusvalías para el propietario, ha desembocado en un proceso que ha generado en ocasiones un atropello insostenible a la seguridad, salubridad y ornato públicos con las dos consecuencias que se exponen acto seguido.

De una parte, la degradación del casco antiguo, haciendo perder los valores propios de la arquitectura histórica y popular, así como impidiendo que sus habitantes

y visitantes participen del aumento del nivel de vida, por no hablar de la barrera que con esta clase de actuaciones se levanta a la necesaria renovación de la ciudad.

De otra, la indignidad en las condiciones de vida en el marco de las viviendas en régimen de alquiler, en tanto el deliberado abandono de los deberes de conservación de los edificios redundan en el perjuicio de los inquilinos y, dentro de éstos, los de más bajo nivel de ingresos. Es larga la experiencia que prueba que la búsqueda declarada administrativa de ruina de un inmueble en estos supuestos, es la forma encubierta de desalojar a los arrendatarios sin derecho a indemnización, para hacer finalmente desaparecer el inmueble, tras la obligada demolición del mismo, y lograr de este modo la posibilidad de levantar otro en su lugar que, además de no presentar ya los elementos arquitectónicos dignos de haberse conservado, suponen para el propietario un mayor aprovechamiento del que el únicamente se beneficia él mismo, y del que en nada participa la comunidad a la que se ha privado, por la vía de la omisión del deber de conservar o rehabilitar, de unos valores (históricos, culturales, estéticos) que debieran haber sido acreedores de un mayor grado de protección.

Los Ayuntamientos cuentan, con fundamento en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, con la potestad de dictar ordenanzas en materias de su competencia.

En definitiva, al exigir el cumplimiento de los deberes de edificar, conservar y rehabilitar, a través del procedimiento que permita la venta forzosa y la creación del registro municipal de solares y edificaciones ruinosas recogidos en la presente ordenanza, se ha querido dotar al municipio de Almería de un instrumento que sirva al normal desarrollo y renovación de la ciudad, con especial interés en su casco histórico, particularmente necesitado de la adopción de medidas que cuanto antes pongan fin a su estado actual de progresiva degradación; colocar el suelo a disposición de su destino previsto por la ley; servir en lo posible al cumplimiento de los fines constitucionales de impedir la especulación y promover las condiciones que faciliten la dignidad en el derecho de acceso a la vivienda y, todo ello, garantizando en todo momento que esta intervención en el derecho de propiedad reúna todas las condiciones y respete todos los límites previstos legislativamente.

La Ordenanza consta de quince artículos, precedidos de una exposición de motivos, que se estructuran en un Título I de Disposiciones Generales, un Título II del Contenido y la Organización del Registro de Solares y Edificios Ruinosos, un Título III del Procedimiento de Inscripción en el Registro, un Título IV del Procedimiento de Enajenación Forzosa, una Disposición Adicional y una Disposición Final. Tal y como se expone en el siguiente índice:

Exposición de Motivos

Título I. Disposiciones Generales.

Art. 1. Objeto y ámbito de aplicación

Art. 2. Naturaleza jurídica

Título II. Contenido y organización del Registro de Solares y Edificaciones Ruinosas.

Art. 3. Supuestos inscribibles

Art. 4. Contenido del Registro

Art. 5. Organización del Registro

Art. 6. Coordinación con el Registro de la Propiedad

Art. 7. Competencias

Título III. Procedimiento de inscripción en el Registro.

Art. 8. Requisitos

Art. 9. Tramitación

Art. 10. Valoración

Título IV. Procedimiento de enajenación forzosa.

Art. 11. Situación de ejecución por sustitución

Art. 12. Inicio del concurso

Art. 13. Requisitos de la convocatoria

Art. 14. Incumplimiento del adjudicatario

Art. 15. Expropiación forzosa por razón de urbanismo

Disposición adicional.

Disposición final.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. El objeto de la presente ordenanza es regular el funcionamiento y la

organización del Registro Municipal de Solares y Edificios Ruinosos, así como el procedimiento de ejecución por sustitución del propietario incumplidor para exigirle el cumplimiento de los deberes de edificación, rehabilitación y conservación señalados en los artículos 150, 151 y 155 de la LOUA.

2. El ámbito de aplicación del Registro Municipal comprende el término municipal de Arenas del Rey.

Artículo 2. Naturaleza jurídica.

1. El Registro participa de la naturaleza jurídica administrativa, al estar integrado por todos los inmuebles, tanto solares como edificaciones, que hayan sido previamente incluidos en el mismo en virtud de resolución administrativa dictada por el órgano municipal competente.

2. El Registro será público. Cualquier ciudadano tendrá derecho a que se le manifiesten los libros y a obtener certificación de su contenido.

TÍTULO II. CONTENIDO Y ORGANIZACIÓN DEL REGISTRO DE SOLARES Y EDIFICIOS RUINOSOS

Artículo 3. Supuestos inscribibles.

Son susceptibles de inscripción los inmuebles que se hallen en alguno de los supuestos que se enumeran a continuación:

a) Solares sin edificar: se entiende por solar la unidad predial o parcela de suelo urbano dotada de los servicios y características mínimas que exige el artículo 148.4 de la LOUA.

b) Construcciones paralizadas: entendiéndose por tales las que, habiendo sido iniciadas, queden abandonadas o fueren suspendidas. Se apreciará paralización cuando, de conformidad con el artículo 173.3 de la LOUA, hayan transcurrido dos meses desde la notificación de la caducidad de la licencia sin haber sido solicitada una nueva o tras haberse denegado la que se hubiera deducido.

c) Edificaciones inadecuadas: la no adecuación irá ligada a la incompatibilidad total o manifiesta de la edificación con el planeamiento vigente en cuanto a los requisitos de uso, alineación, volumen, altura u otros que el planeamiento incluya, y que, a su vez, interrumpan el desarrollo de proyectos municipales.

d) Edificaciones deficientes: entendiéndose por tales aquellas en que su estado de conservación no reúna las condiciones que las hagan aptas para su habitabilidad o uso efectivo legítimo, o presenten carencias graves de seguridad, desembocando en la generación de grave riesgo para la integridad o la salud de las personas, o de grave peligro para los bienes, como consecuencia del incumplimiento injustificado de las órdenes de ejecución de obras de reparación, conservación o rehabilitación dictadas por el órgano municipal competente, o de las obras contempladas en los informes derivados de la Inspección Técnica de Edificaciones.

e) Edificaciones ruinosas: son las comprendidas en la letra de los artículos 157.1 y 159 de la LOUA. f) Terrenos en suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable ordenado: entendiéndose por tales los definidos en los artículos 45.2.B y 47.a) de la LOUA, en relación con el deber de edificar de los artículos 51.1.C.c) y 150.1 de la misma Ley.

Artículo 4. Contenido del Registro.

1. El Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas expresará, respecto de cada finca, los siguientes datos: a) Situación, nombre de la finca si lo tuviere, nombre y número de la vía, y los que hubiere tenido con anterioridad. b) Extensión y linderos, con la determinación, si fuere posible, de la medida de éstos. c) Naturaleza de la finca, su destino y cuantos datos permitan su mejor identificación.

d) Nombre, apellidos y domicilio del propietario.

e) Referencia de los datos de inscripción en el Registro de la Propiedad.

f) Cargas, gravámenes y demás situaciones jurídicas inscritas en el Registro de la Propiedad, y circunstancias personales de sus titulares.

g) Plazo de edificación y, en su caso, prórrogas del mismo, con referencia al documento que lo determine.

h) Referencia catastral de la finca.

i) Inquilinos, ocupantes del inmueble.

j) Cualquier otra circunstancia que afecte a la licencia de obras solicitada, sin perjuicio de su ulterior aprobación por el órgano competente.

1. Se indicará asimismo el acuerdo o la resolución por los que se declare el incumplimiento de los deberes de edificar, conservar o rehabilitar.

2. En su caso, se consignará el cumplimiento de las obligaciones de edificar o conservar mediante la cancelación del correspondiente asiento.

3. Se dejará también constancia de las demás circunstancias prevenidas en preceptos legales o reglamentarios que deban reflejarse en el Registro.

Artículo 5. Organización del Registro.

1. El Registro se llevará mediante libros, pudiendo instrumentarse a través de cualquier medio informático de los previstos por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El Registro Municipal constará de los siguientes libros:

a) Libro Registro: estructurado en dos Secciones:
- Sección Primera: que incluirá solares y terrenos.

- Sección Segunda: que incluirá las construcciones y edificios.

b) Índice General: compuesto por fichas ordenadas por fincas, según el nombre de la vía en la que estén situadas, con una indicación sumaria de los datos que permitan la rápida búsqueda de aquéllas y de tal forma que facilite controlar el historial de cada inmueble. A tal fin, los legajos que coleccionen los documentos que den lugar a los asientos del Registro, ya sean originales, copias, testimonios completos o parciales, debidamente autorizados, llevarán un número en el lomo que será igual al de la finca inscrita en el Libro Registro.

Los legajos obrarán en el Archivo Municipal ordenados según la fecha de entrada en el Registro General del Ayuntamiento.

1. Los libros del Registro irán foliados. El Secretario del Ayuntamiento autorizará con su firma la diligencia de apertura, que será visada por el Vicepresidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo, y los asientos que se extiendan en los libros.

Artículo 6. Coordinación con el Registro de la Propiedad.

1. Una vez se proceda a la declaración del incumplimiento de los deberes que dan lugar a la inscripción y a la inclusión de la finca en el Registro de Solares y Edificaciones Ruinosas, se remitirá al Registro de la Propiedad certificado en el que se transcriba literalmente el acuerdo de inscripción de la finca en el Registro de Solares, de la que se dejará constancia mediante nota marginal, debiendo hacerse constar que dicho acuerdo ha sido notificado al titular registral, y que ha puesto fin a la vía administrativa.

2. La inclusión de la finca en el Registro Municipal se hará constar en el Registro de la Propiedad mediante nota marginal a la última inscripción de dominio de aquélla, solicitando -en la remisión del certificado al que se refiere el apartado anterior- al Registro de la Propiedad expresamente la práctica de la nota. De no estar la finca inmatriculada, se extenderá anotación preventiva.

3. La nota marginal se relacionará en las certificaciones de cargas que se expidan por el Registro de la Propiedad. La cancelación de la nota se producirá en virtud de certificación de la que resulte la cancelación del asiento practicado en el registro administrativo, o por caducidad transcurridos tres años desde su fecha, si no se hacen constar en el Registro de la Propiedad la modificación del plazo o el procedimiento de enajenación forzosa.

4. Si el Ayuntamiento se adjudicase la edificación con destino al Patrimonio Municipal del Suelo por declararse desierto el concurso, la inscripción se practicará a su favor en la forma prevenida en los artículos 87 a 91 del Real Decreto 1.093/1997, de 4 de julio por el que se aprueba el Reglamento sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbánica.

5. La situación de enajenación forzosa del inmueble tiene el carácter de carga real y así se hará constar en las certificaciones de la finca que se expidan.

Artículo 7. Competencias.

1. El Registro Municipal estará a cargo del Secretario del Excelentísimo Ayuntamiento de Arenas del Rey y su levanza corresponderá a personal del ayuntamiento.

2. A Alcaldía le corresponderán las demás atribuciones relativas a este Registro y, en particular, las siguientes:

a) La inspección del Registro, velando por que la levanza del mismo se adecue a la normativa legal y reglamentaria.

b) El visado de la diligencia de los libros, que autorizará el Secretario.

c) La incoación del procedimiento de inclusión de los inmuebles en el Registro

Municipal, en los casos en que dicha inclusión no se produzca ope legis.

3. Alcaldía podrá delegar determinadas atribuciones en el Teniente Alcalde, excepto la reseñada en el apartado a) del número anterior.

4. A la Junta de Gobierno Local le corresponde dictar la resolución de conclusión del procedimiento. Contra los acuerdos resolutorios en esta materia podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición, o directamente recurso contencioso-administrativo.

TÍTULO III. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO

Artículo 8. Requisitos.

Será imprescindible, para iniciar el procedimiento de inclusión de una finca en el Registro Municipal, la concurrencia de alguna de las circunstancias siguientes:

a) La declaración de incumplimiento del deber urbanístico de edificación en el plazo fijado previamente al efecto, comprendiendo parcelas, solares, e incluyendo los que cuenten con edificación deficiente e inadecuada.

b) La declaración administrativa de la situación de ruina de la construcción determina, por ministerio del artículo 157.5 de la LOUA, su inclusión en el Registro Municipal.

Artículo 9. Tramitación.

1. INICIO DEL PROCEDIMIENTO: el expediente de inclusión de un inmueble en el Registro Municipal se incoa:

a) Por iniciativa del Ayuntamiento.

b) A petición de otra Administración Pública.

c) A instancia de cualquier ciudadano.

La resolución de incoación debe expresar la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 8 de la presente Ordenanza.

2. INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO:

A. Los actos relativos a la determinación y comprobación de los datos que sirvan de base a la resolución administrativa se referirán a los siguientes extremos:

a) Identificación de la finca, a fin de comprobar la correspondencia con aquella para la que se produjo la declaración del incumplimiento de los deberes urbanísticos de edificar, conservar, rehabilitar.

b) Constatación del momento en que se produzca, en su caso, el incremento de los procesos de urbanización o edificación, o de ambos, para impedir su inicio o continuación.

B. Participación de los interesados: se materializará mediante:

a) La notificación de la incoación a dueños de la finca, arrendatarios, ocupantes de la misma, y titulares de derechos reales y situaciones jurídicas reflejados en el Registro de la Propiedad.

b) La publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento mediante edicto, y en el boletín oficial de la provincia de Granada.

Las notificaciones habrán de practicarse en el plazo de diez días desde la adopción del acuerdo; el edicto permanecerá en el tablón el mismo tiempo, y el anuncio en el diario oficial se insertará, a ser posible, en el primer número que se publique a partir de la citada fecha.

C. Alegaciones, prueba, informes: los interesados podrán presentar alegaciones, y presentar o proponer las pruebas oportunas en el plazo de los quince días siguientes a la notificación o publicación de la resolución de incoación del procedimiento.

3. RESOLUCIÓN DEFINITIVA:

A. Contenido: transcurrido el plazo de alegaciones y practicadas, en su caso, las pruebas admitidas, Alcaldía previo informe de los Servicios Jurídicos y Técnicos, someterá la propuesta de resolución a la Junta de Gobierno Local en la sesión más próxima, disponiendo alternativamente la inclusión de la finca en el Registro Municipal o, en otro caso, pronunciamiento acerca de su improcedencia.

La resolución que acuerde la inclusión en el Registro debe contener asimismo requerimiento al obligado señalando plazo para el cumplimiento de sus deberes urbanísticos, determinado en función de las circunstancias previstas en el artículo 8 de la Ordenanza. Esto es, en supuestos del apartado a), plazo máximo de un año, previamente concretado en informe elaborado por los servicios técnicos, y en los del apartado b), plazo tasado de un año.

B. Notificaciones: La resolución definitiva se notificará al propietario, en todo caso, y a los demás interesados, comunicándolo al órgano requirente en caso de haberse incoado el procedimiento a instancias del mismo, y publicándose el acuerdo en el tablón y diario oficial como previene el subapartado 2.B.b) de este artículo.

De la inclusión de una finca en el Registro Municipal se dará traslado a la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía o la que, en su caso, asuma sus competencias en materia de urbanismo.

C. Duración máxima del procedimiento: El plazo máximo en que deberá recaer resolución definitiva es de seis meses desde la resolución de incoación, declarándose de oficio la caducidad del expediente en el caso de no recaer resolución administrativa en dicho plazo.

Artículo 10. Valoración.

1. En el expediente de inclusión de una finca en el Registro Municipal la Administración ha de indicar la valoración del suelo, de las edificaciones y demás elementos y derechos sobre el inmueble.

2. Las valoraciones se calcularán - en tanto no sean objeto de desarrollo reglamentario los artículos 21 a 28 del TRLS sobre criterios y método de cálculo de la valoración, y en lo que sea compatible con el mismo -, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 137.3 del Reglamento de Gestión Urbanística aprobado por Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, y las normas de valoración de bienes inmuebles y de determinados derechos contenidas en la Orden ECO/805/2003, de 27 de marzo, o disposición que la sustituya.

3. La valoración deberá haberse realizado con anterioridad a la incoación del procedimiento de inclusión de la finca en el Registro Municipal. La resolución de

conclusión del procedimiento, en caso de acordar la inclusión de la finca en el Registro Municipal, contendrá la valoración definitiva de aquélla.

TÍTULO IV. PROCEDIMIENTO DE ENAJENACIÓN FORZOSA.

Artículo 11. Situación de ejecución por sustitución.

1. En dos supuestos se produce la colocación de una finca en situación de ejecución por sustitución por ministerio de la ley en base al mero transcurso del plazo señalado por el legislador:

a) Incumplimiento del deber de edificar: plazo indicado en la resolución, a que se refiere el último apartado del artículo 9.3 de esta Ordenanza, sin que el propietario comunique el inicio de las obras o sin acreditar la causa de la imposibilidad de obtener la licencia correspondiente, de conformidad con el artículo 150.1 de la LOUA.

b) Incumplimiento del deber de restaurar: plazo de un año desde la inclusión de una finca declarada en ruina en el Registro Municipal, sin que el dueño ejecute las obras de rehabilitación o restauración pertinentes, de acuerdo con el artículo 157.5 de la LOUA.

Artículo 12. Inicio del concurso.

1. El procedimiento de concurso para la sustitución del propietario incumplidor puede iniciarse de oficio o a instancia de interesado.

2. El plazo de inicio del concurso para la sustitución del propietario incumplidor se computará desde que conste en el Registro Municipal que la finca se encuentra en situación de ejecución por sustitución y será de seis meses, como plazo general, salvo que medie solicitud de interesado para iniciar el concurso, en cuyo caso el plazo será de dos meses a contar desde la presentación de tal solicitud.

3. La solicitud de interesado ha de acompañarse de los siguientes documentos, que se presentarán en sobres cerrados, reuniendo los siguientes requisitos:

a) Proyecto de edificación visado y redactado por técnico competente o, en su defecto, compromiso de presentar el Proyecto en un plazo no superior a cuarenta y cinco días desde la presentación de la solicitud, acompañado en este último supuesto de aval por valor del cinco por ciento, calculado en función de la edificabilidad máxima teórica de la finca y con arreglo a los criterios de costes establecidos para el cálculo de las tasas por licencias de edificación.

b) Compromiso de cesión, condicionada al pago de su coste, de los derechos sobre el Proyecto Técnico acompañado, para su ejecución por la persona que resulte adjudicataria del concurso.

c) Compromiso de cumplimiento de los deberes legales aún pendientes.

d) Compromiso de abono del precio de la adjudicación al propietario sustituido.

e) Compromiso de ejecución de la edificación proyectada en plazo determinado.

4. Una vez iniciado el procedimiento se requerirá nueva valoración a los servicios técnicos municipales.

Artículo 13. Requisitos de la convocatoria.

1. La convocatoria del concurso respetará los requisitos de publicidad y concurrencia y, a tal fin, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y un diario de los de

mayor circulación en la ciudad, e incluirá las siguientes condiciones:

a) Precio a satisfacer por el adjudicatario, que será al menos el valor de la finca calculado según lo dispuesto en el art. 10 de esta Ordenanza, estimado conforme a los criterios legales de valoración, incluyéndose el valor de la edificación existente siempre y cuando proceda la conservación de la misma. A los efectos de la determinación de dicho valor, las cargas y gravámenes, incluidos los arrendamientos que pesen sobre el inmueble, se aplicarán como decremento.

b) Plazo máximo para la ejecución de la edificación y, en su caso, de las obras de adecuación.

c) Garantía definitiva del cumplimiento del deber de edificación o adecuación por importe del 4% del coste de ejecución material, calculado conforme a lo establecido en la Ordenanza municipal de las tasas por licencias de edificación.

d) Se valorarán en el concurso, y así se expresará en las condiciones del mismo, los precios máximos de venta o arrendamiento de la edificación resultante, así como su destino a vivienda sometida a algún régimen de protección pública.

e) Lugar y plazo para la presentación de proposiciones, así como fecha y lugar en que se realizará la apertura de los sobres de las propuestas presentadas.

f) Otras condiciones que se estimen convenientes en función de las dimensiones y localización de la finca.

2. Las proposiciones de los participantes en el concurso podrán incluir oferta dirigida al propietario de acuerdo de pago en especie.

3. Las proposiciones se presentarán en sobres cerrados en el lugar y dentro de la fecha que establezca la convocatoria del concurso, procediéndose a la apertura de las ofertas en sesión pública de la cual se levantará el correspondiente acta.

4. Antes de la resolución sobre la adjudicación y para el supuesto de ofertas en especie, deberá otorgarse trámite de audiencia al propietario para que pueda manifestar su aceptación de alguna de las ofertas que le hubieren sido formuladas o su rechazo de todas. Transcurrido sin efecto el trámite de audiencia, o habiendo rechazado el propietario todas las ofertas, se procederá sin más trámite a la adjudicación del concurso. En el caso de que el propietario aceptara alguna de las ofertas formuladas, deberá presentar, por sí mismo o a través del correspondiente concursante y dentro del período de audiencia, convenio suscrito con dicho concursante y elevado a escritura pública, preparatorio de la resolución del concurso.

5. La diferencia entre el precio fijado en la convocatoria y el resultante de la adjudicación se incorporará al Patrimonio Municipal del Suelo, siendo su destino, de conformidad con el art. 75.2 d) de la LOUA, la mejora, conservación y rehabilitación de edificios catalogados.

6. La certificación municipal del acuerdo de adjudicación servirá como título de la transmisión forzosa y constituye título inscribible en el Registro de la Propiedad. En la inscripción registral se harán constar las condiciones y los plazos de edificación o adecuación a que quede obligado el adquirente, en calidad de resolutorias de la adquisición.

7. En caso de quedar desierto el concurso se optará, dentro de los seis meses siguientes, entre la convocatoria de nuevo concurso o la adquisición, asimismo forzosa y por el precio fijado en el primero, del inmueble objeto del concurso, que se adscribirá al Patrimonio Municipal del Suelo. En la convocatoria del segundo concurso el precio de licitación se incrementará en los gastos habidos en el primero.

Artículo 14. Incumplimiento del adjudicatario.

La ejecución por sustitución regulada en el artículo 150 de la LOUA, así como en la presente Ordenanza, será de aplicación en el caso de incumplimiento de las condiciones de la adjudicación del concurso. Dicho incumplimiento deberá ser declarado previa audiencia del interesado. En caso de convocatoria de nuevo concurso, al que se aplicarán las reglas del artículo 13 de esta Ordenanza, el precio a satisfacer por el nuevo adjudicatario será el setenta y cinco por ciento de la cantidad que resulte de incrementar el precio de licitación fijado para el primer concurso con el importe de todos los gastos necesarios y útiles que haya realizado su adjudicatario para la ejecución de las obras de edificación.

Artículo 15. Expropiación forzosa por razón de urbanismo.

En el caso de que la Administración opte por el procedimiento de expropiación forzosa ante el incumplimiento de los deberes urbanísticos del dueño comprendidos en la presente Ordenanza, será de aplicación lo prevenido en los artículos 160 a 167 de la LOUA.

Particularmente son causas que dan lugar a este procedimiento las previstas en el artículo 160.1 de la LOUA, en sus apartados: C (adquisición de bienes para los patrimonios públicos de suelo), D (supuestos de edificaciones inadecuadas del artículo 3.c) de la presente Ordenanza), E, F y G.

Deberá ser tenido en cuenta asimismo el artículo 158.2.c) de la LOUA en cuanto permite a la Administración optar por la expropiación del inmueble previa declaración de incumplimiento del deber de conservación.

El procedimiento a seguir será el de tasación conjunta regulado en el art. 162 de la LOUA, con los efectos que le atribuye el art. 163 de la misma.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

El Pleno del Ayuntamiento podrá determinar ámbitos preferentes de aplicación de la presente Ordenanza, así como priorizar los distintos supuestos comprendidos en la misma mediante acuerdo expreso adoptado al efecto.

DISPOSICIÓN FINAL

Por la aplicación concordada de los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, esta Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada No existen intervenciones de los Señores Concejales.

Acto seguido se procede a la votación.

Votos en contra: ninguno.

Votos a favor: todos los concejales.

Y ningún voto en abstención.

Examinada el contenido del expediente el Pleno del Ayuntamiento por UNANIMIDAD de los asistentes queda

aprobado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la ley 7/85, de 2 de abril de Bases de Régimen Local y artículo 99 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado mediante Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. Crear en el Ayuntamiento de Arenas del Rey el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbano que tendrá carácter administrativo y que se regirá por las disposiciones establecidas en la Ordenanza que procedemos a aprobar a continuación.

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

TERCERO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto."

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Granada.

Arenas del Rey, 30 de marzo de 2017.-La Alcaldesa, fdo.: Francisca J. García Moreno.

NÚMERO 1.997

AYUNTAMIENTO DE ARENAS DEL REY (Granada)

Aprobación definitiva de Registro de Instrumentos de Planeamiento Municipal

EDICTO

Dª Francisca J. García Moreno, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Arenas del Rey (Granada)

HACE SABER: Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de aprobación Inicial del Registro de Instrumentos de Planeamiento Municipal, adoptado en sesión ordinaria del Ayuntamiento de Arenas del Rey, de fecha 16 de enero de 2017, cuyo texto íntegro es el siguiente:

"4º APROBACIÓN INICIAL REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL.

La Sra. Alcaldesa indica la necesidad de someter a aprobación el texto regulador del Registro de Instrumentos de Planeamiento municipal, para poder regular y controlar los instrumentos de planeamiento municipal, cuyo contenido dice así:

INTRODUCCIÓN

La Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, establece como uno de sus principales objetivos, ofrecer una regulación que garantice la participación pública, publicidad y concurrencia en todos los procesos urbanísticos, en el entendimiento de que con ello se asegura la transparencia de los mismos. Por ello, en la citada Ley, se incrementan los mecanismos que favorecen que los instrumentos de planeamiento y demás figuras de la ordenación urbanística estén disponibles y sean inteligibles para los ciudadanos, y que estos tengan la oportunidad y un amplio margen de participación para involucrarse en la toma de decisiones de carácter público que atañen a la planificación y la gestión urbanística. En concreto, con la finalidad de asegurar la debida publicidad de los instrumentos de planeamiento, de los convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, la citada Ley impone tanto a los Ayuntamientos como a la Consejería competente en materia de urbanismo la obligación de llevar un registro donde se depositen estos instrumentos, y con ello se favorezca su pública consulta por parte de cualquier ciudadano. A través de estos registros se instrumenta la disponibilidad de la información urbanística de forma organizada y accesible. La Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía establece como un requisito previo e indispensable a la propia publicación del plan o de los convenios urbanísticos, que los instrumentos de planeamiento y los convenios urbanísticos sean depositados en los respectivos registros. En consecuencia, se refuerza hasta tal punto la publicidad de estos instrumentos que el depósito en el correspondiente registro se constituye como un paso más en el propio proceso de tramitación.

Toda esta regulación se ha concretado posteriormente con la entrada en vigor del Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, y se crea el Registro Autonómico.

Este Decreto tiene por objeto crear el Registro Autonómico y dispone que todos los Ayuntamientos deban constituir igualmente sus respectivos registros con idéntica finalidad.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y el Decreto anteriormente mencionado que la desarrolla, el Ayuntamiento de Arenas del Rey toda vez que se ha dotado de planeamiento urbanístico, aprueba por la presente la Creación del citado Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados, cuyo contenido se adapta a lo dispuesto en el citado Decreto 2/2004.

I. EL REGISTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO CONVENIOS URBANÍSTICOS Y DE LOS BIENES Y ESPACIOS CATALOGADOS

Sección Primera: Disposiciones Generales

I. 1. Objeto y ámbito de aplicación

En desarrollo de lo dispuesto en los artículos 40 y 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y en el artículo 9 del Decreto 2/2004, de 7 de enero, establece la regulación del registro administrativo municipal de instrumentos de Planeamiento, de los convenios urbanísticos y de los bienes y espacios contenidos en los Catálogos, teniendo por objeto el depósito, custodia y consulta del mismo; y crea el Registro Municipal.

I. 2. Naturaleza jurídica

1. El registro administrativo creado por el presente acuerdo es público. La publicidad se hará efectiva por el régimen de consulta que se garantiza en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, en el Decreto 2/2004, de 7 de enero y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2. El registro municipal es único e independiente de otros registros, sin perjuicio del recíproco deber de intercambio de documentación e información con otros, en los términos previstos en el Decreto 2/2004, de 7 de enero.

I. 3. Instrumentos Urbanísticos que forman parte del registro

1. Se incluirán en este registro los Instrumentos Urbanísticos que se describen en el Anexo 1 del Decreto 2/2004, y que se agrupan en los siguientes apartados:

a) Los instrumentos de planeamiento urbanístico relacionados en el artículo 7.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

b) Los convenios urbanísticos a los que se refieren los artículos 30 y 95 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre

c) Los bienes y espacios contenidos en los Catálogos regulados en el artículo 16 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

2. Para formar parte del registro, los mencionados instrumentos urbanísticos deben estar aprobados por la Administración competente y ser depositados e inscritos en la forma señalada en el citado Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, y se crea el Registro Autonómico.

I. 4. Actualización del registro

1. El Ayuntamiento mantendrá actualizado el registro.

2. A estos efectos, de conformidad con el artículo 12 del Decreto 2/2004, se incorporarán en el mismo los instrumentos o elementos de la ordenación urbanística que proceda, respecto de los cuales depositarán en el Archivo los documentos técnicos y se practicarán en el Libro de Registro los correspondientes asientos de cuantos actos, resoluciones y acuerdos se relacionan en el Anexo II del Decreto 2/2004, así como aquellos otros que afecten a la vigencia, validez o eficacia de los instrumentos de planeamiento, convenios urbanísticos y catálogos.

I. 5. Publicidad y acceso

1. La publicidad registral de los Instrumentos Urbanísticos integrados en el registro municipal se hará efectiva mediante su consulta directa en las dependencias que a tal efecto designe el Ayuntamiento, así como mediante la emisión de copias expedidas por el propio registro de todo o parte del documento.

2. El derecho de acceso y, en consecuencia, de obtener copias de los documentos, será ejercido en la forma establecida en la legislación general de aplicación.

3. El registro municipal deberá tener, de acuerdo con la regulación que se concrete en desarrollo del Decreto 2/2004, carácter telemático de modo que facilite el acceso y consulta por medios informáticos, y en particular por redes abiertas de comunicación, de conformidad con el Decreto 183/2003, de 24 de junio.

6. Protección de datos de carácter personal

Lo dispuesto en este Registro se aplicará, en todo caso, de conformidad con lo previsto en la normativa reguladora de la protección de datos de carácter personal.

Sección Segunda, El Registro Municipal

7. Creación y objeto

1. Mediante el acuerdo de aprobación del este Registro se crea el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados, dependiente de este Ayuntamiento.

2. Forman parte de este Registro, al menos, los Instrumentos Urbanísticos definidos en el Artículo 3 del Decreto 2/2004, que hayan sido informados preceptivamente, aprobados o suscritos por los órganos competentes en materia de urbanismo.

CAPÍTULO II. ESTRUCTURA Y ORDENACIÓN DEL REGISTRO MUNICIPAL

Sección Primera Normas Comunes

8. Secciones del registro de instrumentos de planeamiento de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados

El registro municipal constará de las siguientes secciones, de acuerdo con los apartados del Anexo I del Decreto 2/2004 relativo a los Instrumentos Urbanísticos:

a) Sección de Instrumentos de Planeamiento, integrada por las secciones de instrumentos de planeamiento urbanístico y de otros instrumentos.

b) Sección de Convenios Urbanísticos.

c) Sección de Bienes y Espacios Catalogados.

9. Elementos del registro

Para cada una de las secciones, constituyen elementos diferenciados del Registro los siguientes:

a) En los instrumentos de planeamiento:

Los instrumentos resultantes de cada uno de los procedimientos previstos en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, para su elaboración o innovación, incluyendo aprobación ex novo o revisión, modificaciones y los textos refundidos que en su caso se redacten.

b) En la de los convenios urbanísticos:

Cada uno de los convenios que tengan objeto distinto o sean suscritos por personas o Administraciones también distintas.

c) En la de los bienes y espacios catalogados:

El conjunto de los bienes y espacios pertenecientes al Catálogo del municipio o de un instrumento de planeamiento urbanístico.

Artículo 10. Ordenación de la información

La información que forme parte del registro se ordenará, conforme lo dispuesto en el Decreto 2/2004, distinguiendo:

- a) Libro de Registro.
 - b) Archivo de la documentación
- Sección Segunda, Asientos Registrables

11. Tipos de asientos

En el registro de instrumentos de planeamiento, Convenios Urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados se practicarán los siguientes asientos en el correspondiente libro de registro:

- a) Inscripción.
- b) Anotación accesoría.
- c) Cancelaciones.
- d) Anotación de rectificación.
- e) Notas marginales.

12. Inscripción

1. Son objeto de inscripción en el registro municipal, los acuerdos de aprobación definitiva de los instrumentos de planeamiento, de los convenios urbanísticos y de los que contengan los bienes y espacios catalogados.

2. Los asientos de inscripción tendrán que contener lo estipulado en el Decreto 2/2004.

Instrumentos de planeamiento

1. Ámbito de ordenación: Provincia. Municipio.

2. Clase de planeamiento urbanístico, identificación de la figura de planeamiento y tipo de procedimiento:

Planeamiento general o de desarrollo.

Identificación del instrumento de planeamiento urbanístico.

Procedimiento: Elaboración ex novo, revisión, modificación o texto refundido.

3. Ámbito concreto u objeto de ordenación cuando proceda.

4. Promotor:

Administración, señalando la que corresponda Particular, identificando su nombre o identificación.

5. Sobre la aprobación definitiva:

Órgano que haya adoptado el correspondiente acuerdo.

Fecha de aprobación.

Sentido del acuerdo.

6. Plazo de vigencia.

Convenios Urbanísticos

1. Ámbito.

Provincia Municipio.

2. Tipo:

Planeamiento

Gestión.

3. Descripción del objeto del convenio

4. Partes firmantes.

5. Sobre la aprobación:

Órgano que haya adoptado el correspondiente acuerdo.

Fecha de aprobación.

Bienes y Espacios catalogados

1. Localización e identificación: Provincia.

Municipio.

Denominación del bien o del espacio catalogado y su ubicación.

2. Criterio de catalogación.

3. Grado de protección.

4. Relación del bien o espacio catalogado con el planeamiento:

Catálogo del que forma parte y, en su caso, instrumento de planeamiento al que complementa o del que sea remisión.

5. Para cada instrumento de planeamiento que sea objeto de inscripción se elaborará e incorporará como información complementaria del mismo, una Ficha Resumen de sus contenidos de acuerdo con el modelo establecido en el Anexo III del Decreto 2/2004.

13. Anotación accesoría

Se producirá la anotación accesoría en los siguientes casos:

a) Las sentencias judiciales firmes o resoluciones administrativas que hayan ganado firmeza en vía administrativa recaídas sobre los Instrumentos Urbanísticos que formen parte del registro y que alteren su vigencia o ejecutividad.

b) Las medidas cautelares de suspensión de la vigencia de los Instrumentos Urbanísticos que formen parte del registro adoptadas por los Jueces o Tribunales o por la Administración competente.

c) La suspensión acordada por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía según lo dispuesto en el artículo 35.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

d) Cualquier otra medida que afecte a la aplicación de los instrumentos o actos que hayan sido objeto de inscripción en el registro.

14. Cancelaciones

1. Se practicará la cancelación de la inscripción del instrumento de planeamiento y del convenio urbanístico, cuando por cualquier circunstancia se produzca la total y definitiva pérdida de su vigencia, o no se acredite en la forma prevista en el Decreto 2/2004 su publicación en el boletín oficial correspondiente. Igualmente, se practicará la cancelación de la inscripción de los bienes y espacios catalogados, cuando decaiga su régimen de protección.

2. En todo caso, la cancelación del Instrumento Urbanístico depositado no eximirá a la Administración del deber de mantenerlo accesible a su pública consulta cuando de él aún dimanen, directa o indirectamente, efectos jurídicos.

15. Anotación de rectificación

1. Los errores materiales, de hecho o aritméticos, que se detecten en el contenido de los asientos practicados, serán rectificadas, de oficio o a instancia de parte, por el propio encargado del Registro mediante la anotación de la rectificación.

2. Los errores que se deriven de los asientos del Registro deberán corregirse una vez que se expida la correspondiente certificación administrativa de rectificación, de conformidad con el apartado 2 del artículo 105 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

16. Notas marginales

Se harán constar mediante nota marginal:

a) La fecha de publicación en el boletín oficial correspondiente de los diferentes instrumentos de planea-

miento y actos objeto de inscripción o, en su caso, si se encuentra pendiente de la misma, así como la certificación a la que se refiere el artículo 20 del Decreto 2/2004.

b) Las aprobaciones de convenios urbanísticos de planeamiento, respecto del instrumento de planeamiento al que afecte.

c) Cualquier otro acto o resolución que por su naturaleza deba hacerse constar en los registros.

CAPÍTULO III. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN REGISTRAL

17 Documentación a presentar en el registro

1. Para proceder a la inscripción de un elemento en el registro municipal, el órgano que lo haya aprobado habrá de remitir la documentación conforme lo estipulado en el Decreto 2/2004.

18. Remisión de la documentación y práctica del asiento

1. La documentación señalada en el artículo anterior deberá ser presentada en el registro municipal del que, de conformidad con la Ley 7/2002 y las disposiciones del Decreto 2/2004, deban formar parte.

CAPÍTULO IV. EFECTOS DE LOS ASIENTOS DEL REGISTRO

19. Efectos de los Asientos

1. La incorporación al registro, mediante su depósito e inscripción en la forma prevista en el Decreto 2/2004, de los instrumentos de planeamiento y de los convenios urbanísticos habilitará al órgano competente para disponer su publicación, en la forma prevista en el artículo 41 de la Ley 7/2002.

La condición legal de depósito prevista en el artículo 40 de la citada ley, a efectos de la publicación en el boletín oficial correspondiente, se tendrá por realizada mediante la inscripción del correspondiente instrumento de planeamiento y del convenio urbanístico en el registro de la Administración que lo haya aprobado y, en todo caso, en el Registro Autonómico cuando, de conformidad con el artículo 31.2.

C) de la Ley 7/2002, ha sido preceptivo el informe de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

2. Sin perjuicio de su necesaria publicación, la incorporación a los correspondientes registros, garantiza la publicidad de los instrumentos de planeamiento, de los convenios Urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados que, de conformidad con la Ley 7/2002, y el Decreto 2/2004, figuren inscritos en el correspondiente registro.

20. Certificación registrada de la inscripción y del depósito de los instrumentos de planeamiento previa publicación

1. El órgano respectivo al que le corresponda la gestión y custodia del registro en el que deban ser inscritos y depositados los instrumentos de planeamiento y los convenios Urbanísticos de forma previa a su publicación en el boletín oficial que corresponda, emitirá certificación registral con indicación de haberse procedido al depósito del instrumento urbanístico que deba ser objeto de su publicación.

21. La certificación administrativa comprensiva de los datos de la publicación

1. Transcurrido el plazo de dos meses desde la emisión de la certificación registrada prevista en el artículo

anterior, sin que el órgano al que compete disponer su publicación haya remitido la certificación administrativa comprensiva de los datos de su publicación en el boletín oficial correspondiente, el encargado del registro requerirá a este para que lo haga en el plazo de diez días.

2. Transcurrido este último plazo sin que se haya aportado la correspondiente certificación comprensiva de la publicación, el órgano al que corresponda la gestión y custodia del correspondiente registro, ordenará la inmediata cancelación de la inscripción practica en su día, salvo que se proceda a la habilitación prevista en el apartado 3 del artículo 23 del Decreto 2/2004.

CAPÍTULO V. LA CONSULTA DEL REGISTRO

22. Régimen de consulta del registro

1. El régimen de la consulta del registro municipal se regirá por la Ley 7/2002 y las normas que la desarrollen, en particular por las disposiciones previstas en el Decreto 2/2004, así como por lo dispuesto en el Decreto 183/2003, de 24 de junio, en la ley 30/1992 y demás legislación general de aplicación.

23. Validación y diligenciado de copias de los documentos que forman parte del Registro de Instrumentos de Planeamiento de Convenios Urbanísticos y de Bienes y Espacios Catalogados

1. Todo ciudadano tendrá derecho a obtener copia expedida por el propio registro de todo o parte de la documentación accesible que forme parte del mismo, de acuerdo con lo establecido en la legislación general de aplicación.

2. A los efectos de dar validez a los documentos que se emitan por medios electrónicos o informáticos, el Ayuntamiento, como titular del registro de carácter telemático habrá de establecer los medios que garanticen su autenticidad, integridad conservación y fidelidad con el documento original.

24. Cláusulas de prevalencia

1. Cuando exista discrepancia entre la documentación que conste en formato papel y la reproducción que obre en soporte informático, prevalecerá la primera sobre la segunda.

2. Si existiese disconformidad entre los diferentes registros regulados en el Decreto 2/2004, en cuanto a los asientos practicados o a la documentación depositada prevalecerá la información del registro de la Administración que haya sido competente para la aprobación del instrumento de planeamiento o convenio sobre el que se manifieste esta disparidad. Ello sin perjuicio de la necesidad de emprender las actuaciones de colaboración interadministrativas precisas con objeto de aclarar y corregir esta circunstancia.

3. En cualquier caso, los datos contenidos en la publicación oficial prevalecen sobre los de la registral.

No existen intervenciones de los Señores Concejales.

Acto seguido se procede a la votación.

Votan sí todos los concejales.

Examinada el contenido del expediente el Pleno del Ayuntamiento por UNANIMIDAD de los asistentes queda aprobado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la ley 7/85, de 2 de abril de Bases de Régimen Local y artículo 99 del Reglamento de Organización, Funciona-

miento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado mediante Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Crear en el Ayuntamiento de Arenas del Rey el de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico que tendrá carácter administrativo y que se registrará por las disposiciones establecidas en la Ordenanza cuyo contenido se ha indicado anteriormente.

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

TERCERO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto".

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Granada.

Arenas del Rey, 30 de marzo de 2017.-La Alcaldesa, fdo.: Francisca J. García Moreno.

NÚMERO 1.958

AYUNTAMIENTO DE ARMILLA (Granada)

Tasa de mercadillo 2º trimestre 2017

EDICTO

Confeccionado el padrón cobratorio por tasa padrón de segundo trimestre 2017 de venta ambulante, se expone al público por espacio de quince días para audiencia de reclamaciones.

Asimismo y de conformidad con lo establecido en el artículo 87, apartado 2º del Reglamento General de Recaudación, se hace saber a todos los contribuyentes por los conceptos indicados, que el plazo de cobro en período voluntario será único y comprenderá dos meses naturales a contar de la finalización del plazo de exposición al público.

El pago de los recibos se podrá efectuar en cualquier entidad bancaria colaboradora.

Contra el acto de aprobación de los padrones y de las liquidaciones incorporadas en el mismo, podrá formularse recurso de reposición ante el Alcalde-Presidente en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente hábil al de la finalización del período de exposición pública de los padrones correspondientes.

Transcurrido el período voluntario de pago, se iniciará el período ejecutivo, que determina el devengo del recargo de apremio y de los intereses de demora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. El recargo ejecutivo será del cinco por ciento y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio. El recargo de apremio reducido será del 10 por ciento y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 de esta ley para las deudas apremiadas. El recargo de apremio ordinario será del 20 por ciento y será aplicable cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los apartados anteriores.

Armillá, 7 de abril de 2017.-El Concejal Delegado del Área de Economía y Hacienda (Decreto 2015/1312 de 09/07/15) (firma ilegible).

NÚMERO 2.066

AYUNTAMIENTO DE CORTES DE BAZA (Granada)

Aprobación inicial del presupuesto general ejercicio 2017

EDICTO

Dª Ana Mª Ruiz Reyes, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Cortes de Baza,

HACE SABER: Que en sesión plenaria de 30 de marzo de 2017 se ha aprobado inicialmente el presupuesto general para el ejercicio 2017 del Ayuntamiento de Cortes de Baza.

De conformidad con el art. 169.1 del RDL 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, el presupuesto inicialmente aprobado queda expuesto al público durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el BOP de Granada, plazo durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar alegaciones, estando a disposición en la Secretaría-Intervención de este Ayuntamiento.

Asimismo se hace saber que de acuerdo con el art. 169.1 del RDL 2/2004 el presupuesto aprobado inicialmente se elevará a definitivo si durante el plazo de exposición pública no se presentaran alegaciones o reclamaciones al mismo.

Cortes de Baza, 6 de abril de 2017.- (Firma ilegible).

NÚMERO 2.020

AYUNTAMIENTO DE BENALÚA (Granada)*Aprobación definitiva del convenio urbanístico de la Plaza de la Iglesia*

EDICTO

D. Manuel Martínez Sánchez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Benalúa (Granada),

HACE SABER: El Pleno del Ayuntamiento de Benalúa en sesión ordinaria celebrada el día 30 de diciembre de 2016, acordó la aprobación de la propuesta de convenio urbanístico entre Ayuntamiento de Benalúa y Diócesis de Guadix sobre cesión de terrenos para ejecución de rotonda y remodelación de los jardines de la Diócesis de Guadix, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25.1 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, se somete el expediente a información pública por el plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el BOP, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas. Transcurrido el periodo de alegaciones sin que se haya presentado ninguna alegación, mediante acuerdo plenario de fecha 31 de marzo de 2017 se aprueba el texto definitivo del Convenio Urbanístico así como el proyecto de obras para la ejecución de rotonda y remodelación de los jardines de la Diócesis de Guadix.

Tras la firma del mismo, se procede a su publicación para su conocimiento y efectos oportunos.

Benalúa, 10 de abril de 2017.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Manuel Martínez Sánchez.

NÚMERO 1.998

AYUNTAMIENTO DE CÚLLAR (Granada)*Reglamento del Consejo Municipal de la Juventud*

EDICTO

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÚLLAR (Granada)

ÍNDICE

Capítulo I. Definición
 Capítulo II. Funciones
 Capítulo III. Composición
 Capítulo IV. Órganos y estructura
 Capítulo V. Recursos económicos
 Capítulo VI. Modificación del reglamento y disolución del C.M.J.C.
 Disposición transitoria
 Disposición final

CAPÍTULO I. DEFINICIÓN

Artículo 1. El C.M.J.C. es un organismo consultivo adscrito al Excmo. Ayuntamiento de Cúllar a través de la Delegación de Juventud, para la participación y el desarrollo de los jóvenes cullarenses. Se constituye como interlocutor representativo de la Juventud ante el Excmo. Ayuntamiento de Cúllar, gozando de autonomía en su funcionamiento.

CAPÍTULO II. FUNCIONES

Artículo 2. Son funciones del C.M.J.C.:

- a) Asegurar la participación de la Juventud en el desarrollo de la vida social, cultural y política de Cúllar.
- b) Defender los derechos e intereses de los jóvenes, proponiendo a los poderes públicos la adopción de medidas relacionadas con el fin que le es propio.
- c) Fomentar el asociacionismo juvenil, estimulando su creación y prestando el apoyo la asistencia que le fuese requerida.
- d) Fomentar la comunicación y colaboración entre las entidades que desarrollan su actividad en el municipio.
- e) Establecer relación con el resto de los Consejos Locales de Juventud, y participar en el Consejo de la Juventud de Andalucía.

CAPÍTULO III. COMPOSICIÓN

Artículo 3. Podrán ser miembros de Pleno Derecho del C.M.J.C.:

- a) Las Asociaciones Juveniles.
- b) Las Secciones Juveniles de entidades no estrictamente juveniles que posean autonomía en su funcionamiento, garantizadas por la existencia de unos estatutos propios.
- c) Entidades no estrictamente juveniles (asociaciones de otros colectivos) que se relacionen normalmente con la Juventud o que quieren colaborar en temas relevantes para la Juventud. En un plazo de 6 meses desde de su admisión al C.M.J.C., éstas entidades se comprometen a modificar sus estatutos añadiendo una Sección Juvenil a su organización.

Artículo 4. Para ser miembro de Pleno Derecho del C.M.J.C., se deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Acatamiento expreso de la Constitución Española, el Estatuto de Autonomía de Andalucía, el presente Reglamento y el resto de la legalidad vigente.
- b) Estar dotados de unas bases de gobierno democráticas.
- c) Presentar una copia de sus estatutos y de un documento oficial que acredite su reconocimiento de acuerdo con la normativa vigente así como domicilio de la entidad.
- d) Tener implantación dentro del ámbito juvenil cullarenses sin perseguir fines lucrativos.

Solicitar el ingreso por escrito en el Registro del Ayuntamiento de Cúllar, dirigido a la Coordinadora del C.M.J.C. con los requisitos antes señalados, debiendo a continuación ser informada la Asamblea por aquélla de dicha solicitud, quedando así admitida la entidad de forma automática.

Artículo 5. Podrán ser admitidos como Miembros Observadores, con voz pero sin voto en la Asamblea, y cuando así lo estime la mayoría absoluta del Consejo:

- a) Las Organizaciones, no estrictamente juveniles que se relacionen normalmente con la juventud, que así lo soliciten y reúnan los anteriores requisitos.

b) Cualquier joven cullarenses en particular, mayor de 14 años y menor de 45, que lo solicite y cumpla el artículo 4, aptdo. a).

Artículo 6. La condición de miembros se perderá por:

a) Voluntad propia de la entidad, hecho constatado por escrito.

b) Disolución de la entidad.

c) Incumplimiento del presente Reglamento, cuando así lo estimen los 2/3 de sus miembros.

La pérdida de condición de entidad miembro se llevará a cabo con las debidas garantías, para lo cual ésta deberá ser oída previamente.

CAPÍTULO IV. ÓRGANOS Y ESTRUCTURA

Artículo 7. Los órganos del C.M.J.C. son:

a) La Asamblea.

b) La Coordinadora.

Artículo 8. La Asamblea

La Asamblea es el órgano decisorio máximo del C.M.J.C., y está compuesta por los delegados de las Organizaciones Juveniles, de las entidades no estrictamente juveniles que disponen de Sección juvenil y de las Entidades afines que han iniciado trámites para crear una Sección juvenil dentro de su organización, debiendo estar comprendida su edad entre los 14 y los 45 años. Cada organización tendrá derecho a voto no acumulable ni delegable.

Artículo 9. Funciones de la Asamblea:

a) Fijar las líneas generales de actuación del C.M.J.C.

b) Elegir la Coordinadora y las vacantes que se produzcan en la misma durante su mandato, así como controlar su gestión.

c) Ser informada del ingreso de nuevos miembros y ratificar la pérdida de dicha condición.

d) Elaborar por iniciativa propia o a petición del Excmo. Ayuntamiento de Cúllar, informes y estudios sobre el Consejo y la problemática juvenil.

e) Recabar de la Delegación de Juventud cuanta información estime necesaria sobre las actuaciones municipales en el ámbito juvenil.

f) Proponer aquellas actividades que conduzcan a la mejor consecución de los fines y objetivos que le son propios.

g) Dotarse de Comisiones de Trabajo para facilitar sus actuaciones, así como coordinar sus actividades.

h) Decidir la inclusión de los puntos que crea convenientes en el Orden del Día de la Asamblea siguiente.

i) Elegir representantes para las relaciones con otros Consejos Locales, con el Consejo de la Juventud de Andalucía y demás entidades y organismos donde tenga reconocida representación.

j) Aprobar, por mayoría absoluta, la Memoria, los Planes de Trabajo y los Presupuestos.

Artículo 10. Reuniones de la Asamblea

La Asamblea se reunirá ordinariamente cada tres meses, y de forma extraordinaria siempre que lo crea conveniente la Coordinadora, por petición de una tercera parte de los miembros de Pleno Derechos del C.M.J.C., o a instancia del Concejal Delegado de Juventud del Excmo. Ayuntamiento de Cúllar.

En ambos casos, la convocatoria se realizará con una antelación mínima de 3 días, por escrito dirigido a cada

entidad miembro, incluyéndose en la misma fecha, hora, lugar y Orden del Día de la reunión. Se puede realizar la convocatoria con todos estos detalles a través del correo electrónico pidiendo a la organización destinataria una confirmación del recibo del mensaje.

A las reuniones de la Asamblea, tanto ordinarias como extraordinarias, será convocado el Concejal o Concejala Delegado de Juventud o persona en quien éste delegue para temas específicos, con carácter de espectador, con voz pero sin voto. También serán convocados el/la Agente Sociocultural, el monitor o monitora del programa Ciudades ante las Drogas y cualquier técnico municipal que trabaje directamente con colectivos juveniles y sea designado por el Ayuntamiento para este fin. Los técnicos municipales tendrán voz, pero sin voto.

La Asamblea se constituirá en primera convocatoria con la mayoría absoluta de las entidades de Pleno derecho y en segunda, media hora más tarde, con 1/3 de las mismas. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple, excepto en aquellos casos en que sea necesaria una mayoría cualificada.

Artículo 11. La Coordinadora

La Coordinadora es el órgano ejecutivo del C.M.J.C., y se compone del Concejal Delegado de Juventud del Excmo. Ayuntamiento de Cúllar, del Técnico de Juventud, del/de la Agente Sociocultural y de un representante de los colectivos miembros del Consejo. Dicho miembro será elegido nominalmente por la Asamblea entre los delegados de las diferentes entidades pertenecientes al Consejo, siendo su mandato de un año de duración.

Artículo 12. Funciones de la Coordinadora:

a) Ser el órgano encargado del funcionamiento administrativo del C.M.J.C.

b) Presidir la Asamblea y convocar las reuniones de carácter ordinario y extraordinario, según el artículo 10.

c) Elaborar el acta de las reuniones de las mismas.

d) Informar a la Asamblea del ingreso de nuevos miembros.

e) Representar al C.M.J.C. mientras no esté reunida la Asamblea.

f) Elaborar los Planes de Trabajo, los Presupuestos del C.M.J.C., y las Memorias, así como presentarlos, una vez aprobados por la Asamblea, a la consideración del Excmo. Ayuntamiento de Cúllar a través del Concejal Delegado de Juventud.

Artículo 13. Reuniones de la Coordinadora

La Coordinadora se reúne cuando así lo estime alguno de sus miembros o a instancia del Concejal Delegado de Juventud.

CAPÍTULO V. RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 15. Infraestructura, Material necesario y Financiación

El Excmo. Ayuntamiento de Cúllar aportará la infraestructura y el material necesario para el buen funcionamiento del C.M.J.C., y preverá una partida en cada ejercicio presupuestario ordinario para subvencionar las actividades del mismo, de acuerdo con el Plan de Trabajo y el Presupuesto que el C.M.J.C. presente en noviembre del año anterior al del ejercicio correspondiente y con las posibilidades presupuestarias de dicho ejercicio.

Además de dicha aportación, el C.M.J.C. podrá contar con aportaciones y colaboraciones de otras entidades, tanto públicas como privadas y aquellos otros medios de financiación que crea convenientes.

CAPÍTULO VI. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO Y DISOLUCIÓN DEL C.M.J.C.

Artículo 16.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno podrá acordar, previo informe de la Asamblea del C.M.J.C., o a petición del mismo, la modificación del presente Reglamento con propuesta de redacción alternativa, así como la disolución de este organismo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El Concejal Delegado de Juventud deberá convocar la primera Asamblea del C.M.J.C., con los miembros que, habiendo solicitado la entrada en el mismo, reúnan los requisitos exigidos. Dicha convocatoria se realizará antes de 30 días desde la ratificación del presente Reglamento por el Excmo. Ayuntamiento Pleno.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, y se admitirán reclamaciones durante un plazo posterior a los 30 días tras su publicación; transcurrido dicho plazo, sin advertencia de ilegalidad alguna y con las enmiendas a las que hubiere lugar, será ratificado por el Pleno Excmo. Ayuntamiento.

NÚMERO 2.063

AYUNTAMIENTO DE ESCÚZAR (Granada)

Aprobación definitiva del presupuesto general ejercicio 2017

EDICTO

D. Antonio Arrabal Saldaña, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Escúzar (Granada),

HACE SABER: Que aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 17 de marzo de 2017, el presupuesto general correspondiente al ejercicio 2017, así como sus bases de ejecución y la plantilla de personal, y no habiendo sido presentada reclamación alguna durante el periodo de exposición pública, ha quedado definitivamente aprobado, sin modificaciones sobre el inicial, resumiéndose a continuación por capítulos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 169.3 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

PRESUPUESTO 2017.

Estado de Gastos por capítulos:

Cap. I:	Gastos de personal	411.520,48 euros
Cap. II:	Gastos bienes corrientes y servicios	466.784,23 euros
Cap. III:	Gastos financieros	14.856,45 euros
Cap. IV:	Transferencias corrientes	100.400,00 euros
Cap. VI:	Inversiones reales	228.112,00 euros
Cap. VII:	Transferencias de capital	25.745,65 euros
Cap. IX:	Pasivos financieros	29.100,00 euros
	Total Gastos	1.276.518,81 euros

Estado de Ingresos por capítulos:

Cap. I:	Impuestos directos	488.864,34 euros
Cap. II:	Impuestos indirectos	90.354,88 euros
Cap. III:	Tasas y otros ingresos	162.441,26 euros
Cap. IV:	Transferencias corrientes	505.290,47 euros
Cap. V:	Ingresos patrimoniales	28.741,69 euros
Cap. VII:	Transferencias de capital	98.826,17 euros
	Total Ingresos	1.374.518,81 euros

PLANTILLA DE PERSONAL 2017

A.- PERSONAL FUNCIONARIO:

<u>Denominación</u>	<u>Grupo</u>	<u>Nº plazas</u>	<u>Situación</u>
I.- Escala de Habilitación Estatal:			
Secretaria-Interv.	A1	1	Propiedad
II.- Escala de Administración General:			
Aux. Advo.	C2	2	Propiedad
III.- Escala de Administración Especial, Subescalas de Servicios Especiales:			
Clase: Policía Local,			
Categoría: Policía,	C1	1	Vacante

B.- PERSONAL LABORAL:

Puesto de trabajo

Una limpiadora de las dependencias municipales, a media jornada.

Tres oficiales de Primera de la rama de la construcción.

Un peón de la construcción.

Una Arquitecta Técnica.

Una dinamizadora del Centro Guadalinfo, a media jornada.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 75 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en su nueva redacción dada por la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social, se hacen públicas las asistencias de los miembros de la Corporación para el ejercicio 2017:

Asistencia a Plenos y Comisión Especial de Cuentas: 100 euros/sesión.

Asistencia a Junta de Gobierno Local: 200 euros/sesión.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOP.

Escúzar, 17 de abril de 2017.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Antonio Arrabal Saldaña.

NÚMERO 2.064

AYUNTAMIENTO DE ESCÚZAR (Granada)

Modificaciones presupuestarias

EDICTO

D. Antonio Arrabal Saldaña, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Escúzar provincia de Granada,

HACE SABER: Que no habiéndose presentado alegaciones contra el acuerdo de aprobación inicial del expediente de modificación de crédito adoptado en sesión plenaria de 17 de marzo de 2017 y con exposición pública en el BOP de 22 de marzo, se eleva a definitivo, publicándose resumido de la siguiente forma:

Modalidad: Suplemento de Crédito:

Total: 30.000 euros

Alta en concepto de ingresos:

870.10 Remanente de Tesorería para Gastos con financiación afectada: 30.000 euros

Alta en concepto de gastos:

132-210.00 Mantenimiento Entidad Urbanística de Conservación: 30.000 euros.

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde D. Antonio Arrabal Saldaña, en Escúzar, 17 de abril de 2017.

NÚMERO 2.024

AYUNTAMIENTO DE LAS GABIAS (Granada)

Contratación del suministro de hormigón en masa

EDICTO

1.- Entidad adjudicadora:

Organismo: Ayuntamiento de Las Gabias

Número de expediente: 6/17-C

2.- Objeto del contrato:

Descripción del Objeto: suministro de hormigón en masa para las obras a acometer por el Ayuntamiento de Las Gabias y cuyas características se especifican en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Plazo de ejecución: 4 años.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Abierto, mediante sistema de pluralidad de criterios.

Adjudicación: Ver Pliegos Cláusulas Administrativas Particulares

4.- Presupuesto base de licitación.

Valor estimado anual: 49.494 euros + 10.393,74 euros en concepto de IVA.

Importe anual: 59.887,74 euros.

Valor estimado total: 197.976,00 euros (IVA excluido).

Importe total del contrato, incluido el IVA es de 239.550,96 euros IVA Incluido.

5.- Garantías.

Provisional: no se exige.

Definitiva: 5% del importe de adjudicación, excluido IVA.

6.- Criterios de Negociación.

Los estipulados en los pliegos.

7.- Obtención de documentación e información.

Entidad: Ayuntamiento de Las Gabias en la Delegación de Contratación y Perfil del Contratante de la página web del Ayto.

- www.lasgabias.es

- Plaza de España nº 1 Las Gabias (Granada).

- Teléfono: 958-580261 / Ext.7

- Fax: 958-584003.

Fecha límite de obtención de información: hasta fecha límite presentación documentación.

8.- Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

Fecha límite de presentación: 15 días siguientes al de la publicación en el BOP, en horario de atención al público.

- Documentación a presentar: Dos Sobres cerrados y firmados por el candidato o persona que lo represente, razón social y denominación de la Entidad licitante, título del procedimiento. La denominación de los sobres es la siguiente:

Sobre A: Documentación administrativa.

Sobre B: Documentación relativa a los criterios de valoración y proposición económica.

Lugar de presentación: Registro General del Ayuntamiento de Las Gabias.

9.- Gastos de anuncios.

Serán por cuenta del adjudicatario.

Las Gabias, 10 de abril de 2017.-La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: Vanessa Polo Gil.

NÚMERO 2.014

AYUNTAMIENTO DE LOS GUÁJARES (Granada)

Delegaciones en los Concejales

EDICTO

DECRETO 32/2017

De conformidad con las facultades que corresponden a esta Alcaldía de acuerdo con la legislación sobre régimen local, artículos 43, 120 y 121 ROFEL 2568/1986, RESUELVO:

Primero. Nombrar concejal delegado del Área de Agricultura y Medio Ambiente a D. Juan Antonio Correa Romero. Dicha delegación solo lleva aparejada las atribuciones de mera gestión o encomienda de los servicios delegados, y en ningún caso, se entiende atribuida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

Segundo. Nombrar concejal delegado del Área de Igualdad de Oportunidades, Cultura y Turismo, a D. Patricia González Oliveros. Dicha delegación sólo lleva aparejada las atribuciones de mera gestión o encomienda de los servicios delegados, y en ningún caso, se entiende atribuida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

Tercero. Nombrar concejal delegado del Área de Educación y Juventud, a D^a Estefanía Ortega Rodríguez. Dicha delegación solo lleva aparejada las atribuciones de mera gestión o encomienda de los servicios delegados, y en ningún caso, se entiende atribuida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

Cuarto. Nombrar concejal delegado del Área de Servicios Sociales y Deportes, a D^a Mercedes González Oliveros. Dicha delegación solo lleva aparejada las atribuciones de mera gestión o encomienda de los servicios delegados, y en ningún caso, se entiende atribuida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

Quinto. Publicar en el BOP la presente resolución y notificar a los interesados, haciéndoles saber que estas delegaciones para su eficacia, deberán ser aceptadas por ellos.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, en Los Guájares a 28 de marzo de 2017.-El Alcalde, fdo.: Antonio Mancilla Mancilla.

NÚMERO 2.015

AYUNTAMIENTO DE LOS GUÁJARES (Granada)*Nombramiento Tenientes de Alcalde***EDICTO**

Por decreto de la Alcaldía núm. 31/2017 de fecha 28 de marzo de 2017 se procedió a la:

De conformidad con las facultades que corresponden a esta Alcaldía de acuerdo con la legislación sobre régimen local, art. 21.2 LRRL 7/1985 de 2 de abril y 46 a 48 del ROFEL aprobado por Real Decreto 2568/1986, resuelvo:

Primero. Nombrar Tenientes de Alcalde y según el siguiente orden de sustitución a los concejales:

- Primer Teniente de Alcalde: Mercedes González Oliveros.
- Segundo Teniente de Alcalde: Patricia González Oliveros.

Segundo. Publicar el presente decreto en el BOP y notificar el mismo a los interesados.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, en Los Guájares a 28 de marzo de 2017.-El Alcalde, fdo.: Antonio Mancilla Mancilla.

NÚMERO 2.091

AYUNTAMIENTO DE GÜÉJAR SIERRA (Granada)*Aprobación provisional derogación de ordenanza fiscal***EDICTO**

D. José Antonio Robles Rodríguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Güéjar Sierra (Granada),

HACE SABER: Que por el Pleno de esta Corporación en sesión plenaria celebrada el día 31 de marzo de 2017,

se acordó derogar la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público a favor de empresas explotadoras de servicios de telecomunicaciones y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el expediente se expone al público durante un periodo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante el periodo de exposición pública, los interesados podrán examinar el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En caso que no las hubiere, el acuerdo provisional quedará elevado a definitivo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Güéjar Sierra, 6 de abril de 2017.- (Firma ilegible).

NÚMERO 1.999

AYUNTAMIENTO DE GÜEVÉJAR (Granada)*Aprobación inicial del presupuesto ejercicio 2017***EDICTO**

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de la Corporación del Ayuntamiento de Güevéjar, de fecha treinta de marzo de 2017, el presupuesto general, bases de ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2017, con arreglo a lo previsto en el art. 169 del Texto Refundido de la ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

Caso de presentarse alguna reclamación al presupuesto, el Pleno de la Corporación tendrá un plazo de 30 días para resolverlas, contando a partir del día siguiente a la finalización de la exposición al público.

Güevéjar, 6 de abril de 2017.-La Alcaldesa, fdo.: María del Carmen Araque Jiménez de Cisneros.

NÚMERO 2.000

AYUNTAMIENTO DE HUÉSCAR (Granada)*Exposición pública del Plan Local de Instalaciones Deportivas***EDICTO**

D. José García Giralte, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Huéscar (Granada),

HACE SABER: Que el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de marzo de 2017, ha adoptado el acuerdo de aprobación inicial del Plan Local de Instalaciones Deportivas.

En cumplimiento de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, Decreto 144/2001, de 19 de junio, sobre los Planes de Instalaciones Deportivas y acuerdo de 8 de mayo de 2007, del Consejo de Gobierno por el que se aprueba el Plan Director de Instalaciones Deportivas de Andalucía (PDIDA), se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el BOP y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar alegaciones.

Huéscar, 6 de abril de 2017.-El Alcalde, fdo.: José García Giralte.

NÚMERO 2.001

AYUNTAMIENTO DE HUÉSCAR (Granada)

Exposición pública de legalización del escudo y la creación de la bandera

EDICTO

D. José García Giralte, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Huéscar (Granada),

HACE SABER: Que el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de marzo de 2017, ha adoptado el acuerdo de legalización del escudo y creación de la bandera de la Ciudad de Huéscar.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 6/2003, de 9 de octubre, de Símbolos, Tratamientos y Registro de las Entidades Locales de Andalucía establece el procedimiento para la adopción o modificación de símbolos y teniendo en cuenta el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales, artículos 186 y 187 que prescriben que la concesión a las entidades locales de tratamientos, honores o prerrogativas especiales, así como el otorgamiento a las mismas de títulos, escudos, banderas, blasones, lemas y dignidades, se efectuará por el órgano de Gobierno competente de la Comunidad Autónoma, previa la instrucción de expediente, se somete el expediente a información pública por el plazo de veinte días, para que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido este plazo no se presentaran reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Huéscar, 6 de abril de 2017.-El Alcalde, fdo.: José García Giralte.

NÚMERO 2.005

AYUNTAMIENTO DE MORELÁBOR (Granada)

Crédito extraordinario

EDICTO

El Ayuntamiento de Morelábor en sesión plenaria de fecha 31 de marzo del 2017 aprobó inicialmente el expediente de crédito extraordinario para inversiones financieramente sostenibles en las siguientes cuantías:

ESTADO DE GASTOS:

155.	623.00	17.000 euros
------	--------	--------------

ESTADO DE INGRESOS:

870.01	Remanente de Tesorería	17.000 euros
--------	------------------------	--------------

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Morelábor, 5 de abril de 2017.-El Alcalde (firma ilegible).

NÚMERO 1.929

AYUNTAMIENTO DE POLÍCAR (Granada)

Aprobación inicial presupuesto 2017

EDICTO

Habiendo sido aprobado inicialmente el Presupuesto General de esta Corporación para el ejercicio 2017, en sesión plenaria de fecha 6 de abril de 2017. De conformidad con lo previsto en el art. 169 de la L.R.H.L. queda expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de 15 días hábiles, a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el B.O.P., a efectos de que los interesados que estén legitimados, puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones y alegaciones que consideren oportunas.

Polícar, 7 de abril de 2017.-El Alcalde, fdo.: Marcos Navarro González.

NÚMERO 1.930

AYUNTAMIENTO DE POLÍCAR (Granada)

Aprobación provisional ordenanza reguladora funcionamiento y precio pista de pádel

EDICTO

En el Pleno de este Ayuntamiento celebrado el día 6 de abril de 2017 se acordó aprobar provisionalmente la

ordenanza reguladora del funcionamiento de la pista de pádel municipal y del precio público por la utilización de sus instalaciones, conforme al texto que obra en el expediente, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, RBRL, se somete el expediente a información pública por plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el BOP, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Polícar, 7 de abril de 2017.-El Alcalde, fdo.: Marcos Navarro González.

NÚMERO 1.931

AYUNTAMIENTO DE POLÍCAR (Granada)

Modificación inicial ordenanza fiscal piscina municipal

EDICTO

En el Pleno de este Ayuntamiento celebrado el día 6 de abril de 2017 se acordó aprobar la modificación inicial de la ordenanza fiscal reguladora del precio público por la prestación del servicio de la piscina municipal, conforme al texto que obra en el expediente, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, RBRL, se somete el expediente a información pública por plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el BOP, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Polícar, 7 de abril de 2017.-El Alcalde, fdo.: Marcos Navarro González.

NÚMERO 2.083

AYUNTAMIENTO DE QUÉNTAR (Granada)

Aprobación inicial presupuesto 2017

EDICTO

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 11 de abril de 2017, el presupuesto general, bases de ejecución, y la plantilla de personal del Ayuntamiento de Quéntar para el ejercicio económico 2017, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Quéntar, 11 de abril de 2017.-El Alcalde, fdo.: Francisco José Martín Heredia.

NÚMERO 2.018

AYUNTAMIENTO DE RUBITE (Granada)

Proyecto de actuación

EDICTO

D. Arsenio Vázquez Moreno, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Rubite (Granada),

Presentado por D. Manuel Acosta Morales, proyecto de actuación para la construcción de una vivienda unifamiliar aislada vinculada a fines agrícolas, en el paraje Venta Don Cándido, parcela catastral 18173A004003620000WI.

Considerando que el mismo cumple con todas las determinaciones exigidas por el art. 42 de la L.O.U.A. y que la propuesta cumple con lo establecido en el Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Rubite, art. 52 del Capítulo V "Normas Relativas al Suelo No Urbanizable" en cuanto a usos permitidos.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 43.1C) de la citada Ley 7/2002, se abre un periodo de información pública por plazo de veinte días, sirviendo este edicto de notificación para los propietarios incluidos en el ámbito de actuación del proyecto que sean desconocidos o se ignore el lugar de notificación, en virtud del artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Rubite, 5 de abril de 2017.-El Alcalde, fdo.: Arsenio Vázquez Moreno.

NÚMERO 2.017

AYUNTAMIENTO DE VALLE DEL ZALABÍ (Granada)

Cuenta general ejercicio 2016

EDICTO

D. Manuel Aranda Delgado, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valle de Zalabí, Granada,

INFORMO: Habiendo sido dictaminadas favorablemente las cuenta general del presupuesto de este Ayuntamiento referidas al año 2016, por la Comisión Especial de Cuenta, en sesión celebrada el 4/04/2017, con todos sus documentos justificantes en atención al artículo 212.3 del Decreto Legislativo, 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales en materia de cierre y liquidación presupuestos, se expone a información pública por

plazo de 23 días, durante los cuales los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que estimen procedentes.

Valle del Zalabí, 4 de abril de 2017.-El Alcalde (firma ilegible).

NÚMERO 2.019

AYUNTAMIENTO DE VALLE DEL ZALABÍ (Granada)

Aprobación inicial proyecto de actuación construcción casa rural

EDICTO

Vista la solicitud de D. Miguel Angel Hernández Calet para la aprobación del proyecto de actuación para la construcción de una edificación destinada a casa rural vinculado a uso turístico a ubicar en un terreno clasificado como no urbanizable de protección integral y en el interior de los límites del Parque Natural de la Sierra de Baza, situado en el polígono 32, parcela 67 y 68, y por la ubicación de las obras e instalaciones afecta además a las parcelas con referencia catastral 000500200VG92F0001ZX, 000500300VG92F0001UX, 000500400VG92F0001HX, redactado por el Arquitecto S.L.P. D. José Cruz Jiménez Velasco, a tenor del artículo 43.1 c de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, se somete el expediente a información pública por plazo de 20 días desde la inserción del presente anuncio en el BOP, a efectos de que los interesados y legitimados, puedan formular las sugerencias o reclamaciones que estimen procedentes.

El expediente se encuentra en las dependencias del Ayuntamiento, pudiéndose consultar durante horario de oficina.

Valle del Zalabí, 4 de abril de 2017.-El Alcalde, fdo.: Manuel Aranda Delgado.

NÚMERO 2.002

AYUNTAMIENTO DE ZAFARRAYA (Granada)

Aprobación provisional imposición ordenanza reguladora de la instalación de invernaderos

EDICTO

D^a Rosana Molina Molina, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Zafarraya,

HAGO SABER: Que el Pleno del Ayuntamiento de sesión celebrada el día 31 de marzo de 2017 aprobó provisionalmente la imposición de la ordenanza reguladora de la instalación de invernaderos en Zafarraya.

Lo que se somete a información pública, por plazo de 30 días hábiles a partir de la publicación de este anuncio

en el B.O.P., al objeto de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, considerándose definitivamente aprobada en caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo.

Zafarraya, 4 de abril de 2017.-La Alcaldesa (firma ilegible).

NÚMERO 2.003

AYUNTAMIENTO DE ZAFARRAYA (Granada)

Aprobación provisional modificación de la ordenanza impuesto de vehículos de tracción mecánica

EDICTO

D^a Rosana Molina Molina, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Zafarraya,

HAGO SABER: Que el Pleno del Ayuntamiento de sesión celebrada el día 31 de marzo de 2017 aprobó provisionalmente la modificación de la ordenanza reguladora del impuesto de vehículos de tracción mecánica.

Lo que se somete a información pública, por plazo de 30 días hábiles a partir de la publicación de este anuncio en el B.O.P., al objeto de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, considerándose definitivamente aprobada en caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo.

Zafarraya, 4 de abril de 2017.-La Alcaldesa (firma ilegible).

NÚMERO 2.006

AYUNTAMIENTO DE ZÚJAR (Granada)

Expedientes de modificación de crédito 1.1/2017 y 1/2017

EDICTO

D. Antonio González González, Alcalde de Zújar (Granada),

HAGO SABER: Que en sesión del Órgano Pleno de 05/04/2017 con motivo de la aprobación de la liquidación del presupuesto ejercicio 2016 se aprobó expediente número 1.1 de modificación de crédito de incorporación de remanentes de créditos por importe de 403.257,84 euros lo que se da conocimiento para general conocimiento.

Que en sesión del Órgano Pleno de 5/04/2017 se aprobó expediente número 1 de modificación de crédito

extraordinario y suplemento de crédito con cargo al remanente líquido de Tesorería por importe de 742.185,79 euros.

Lo que se expone al público por plazo de 15 días desde la presente publicación para que se pueda presentar alegaciones o reclamaciones al mismo ante el órgano Pleno. Se considerara definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, en caso contrario el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Zújar, 10 de abril de 2017.-El Alcalde, fdo.: Antonio González González.

NÚMERO 1.993

COMUNIDAD DE REGANTES LOS BARRANCOS DE SALAR

Convocatoria junta general extraordinaria

EDICTO

Conforme a lo dispuesto en las ordenanzas de esta Comunidad de regantes, se convoca por la presente a todos los partícipes de la misma, a fin de que asistan a la junta general extraordinaria que se celebrará el día martes 9 de mayo de 2017, en el domicilio social de la Comunidad, en la c/ Calvario nº 40, de Salar, a las 18:30 de tarde en primera convocatoria, y a las 19:00 del mismo día en segunda, para tratar de los siguientes asuntos.

ORDEN DEL DÍA.

1. Tratar sobre los gastos derivados del mantenimiento de las nuevas tuberías, contadores y otros elementos de riego, instalados o a instalar con motivo de la división y segregación de parcelas incluidas en el plano de la zona regable. Acuerdos a adoptar.

2. Tratar sobre la posible modificación del artículo 21º de las Ordenanzas, en función de lo que se acuerde en el punto anterior. Acuerdos a adoptar.

Por la importancia de los asuntos a tratar se ruega la asistencia de todos los partícipes, por sí o debidamente representados. Se advierte que los acuerdos adoptados en segunda convocatoria serán válidos sea cualquier el número de asistentes.

Salar, 4 de abril de 2017.-El Presidente, fdo.: Jesús Molero Aguilar

NÚMERO 1.995

COMUNIDAD REGANTES "RÍO TORRENTE". MANCOMUNIDAD NIGÜELAS, DÚRCAL, ACEQUIAS Y MONDÚJAR

Convocatoria a junta general ordinaria

EDICTO

Para dar cumplimiento a lo previsto en las Ordenanzas de esta Comunidad de Regantes, por el presente se cita a todos los partícipes de la misma, a junta general ordinaria que se celebrará el día 27 de mayo de 2017, a las 17:00 horas en primera convocatoria; y a las 18:00 horas en segunda, en los bajos del Ayuntamiento de Nigüelas, sitios en c/ Angustias, 6, con sujeción al siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1. Lectura y aprobación en su caso, del acta de la última sesión de fecha 7/05/2016.
2. Presentación de cuentas del ejercicio 2016.
3. Presupuestos para el año 2017.
4. Renovación de Cargos Directivos.
5. Ruegos y preguntas.

Lo que se hace público para general conocimiento, con la advertencia de que si la reunión se celebra en segunda convocatoria, serán válidos los acuerdos que en ella se adopten cualquiera que sea el número de los concurrentes.

Nigüelas, 12 de abril de 2017.-El Presidente, fdo.: Germán Tejerizo Linares. ■